LAS AUDIENCIAS

Enumeración de las audiencias.

XL. En 1681 en que se publicó la Recopilación de Leyes de Indias, el régimen de las audiencias se hallaba completamente establecido; habían sido creadas las siguientes:

La de la Isla Española de Santo Domingo, en 1526.

La de Méjico, en 1527.

La de Panamá, en 1535.

La de Lima, en 1542.

La de Guatemala, en 1543.

La de Guadalajara de Nueva España, en 1548.

La de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, en 1549.

Las de La Plata, Quito, Santiago de Chile y Buenos Aires, que fueron las últimas hasta el siglo XVIII, en 1559, 1563, 1609 y 1661, respectivamente [1].

Clasificación de las audiencias.

XLI. No todas las audiencias estaban en la misma situación jurídica. Se diferenciaban, al contrario, unas de otras, por la amplitud de sus atribuciones y

[1] La última de las audiencias en el siglo XVIII, fue la del Cuzco, instituida por cedula de 3 de Mayo de 1787.

por su especial posición respecto á la autoridad política general de los virreyes. Había audiencias cabeza de virreinato, audiencias pretoriales, audiencias semipretoriales y audiencias subalternas. Las primeras eran, hasta 1680, las de Méjico y Lima [1]; asumían en ciertas ocasiones, respectivamente, el gobierno de los distritos de Nueva España y Guadalajara, y de los de Lima, Tierra Firme, Quito y Charcas. Las segundas eran las de Nueva Granada y Trinidad de Buenos Aires; tenían un presidente gobernador que desempeñaba el gobierno con atribuciones análogas á las de los virreyes, de los que parecían, en lo general, independientes; las funciones judiciales de estas audiencias estaban perfectamente diferenciadas de las funciones gubernativas de su presidente, y no existía entre el uno y las otras más relación que la de las atribuciones contencioso-administrativas de que disponían las audiencias para juzgar los agravios ó perjuicios que hubieran podido sufrir los particulares por los actos del Gobierno [2]. Las terceras tenían un presidente gobernador, como sucedía en las de Chile y Panamá, sometido relativamente al gobierno superior del virrey; el presidente disponía, como en las audiencias pretoriales, de dos investiduras, aun cuando la primera, la del gobierno, sufría la restricción que acabamos de indicar: las audiencias de esta clase poseían también la jurisdicción contencioso-administrativa y constituían, como las audiencias cabeza de virreinato y las pretoriales, el cuerpo de consulta ó el *pretorio* de sus presidentes

---

[1] *Recopilacion de Indias* Ley XLVI, libro II, título XV.—Ley XLVII, lib II, tit. XV.

[2] Ibidem Leyes VIII y XIII, lib II, tit XV

gobernadores [1]. Las últimas, ó sea las subalternas, término de la clasificación que corresponde á las de Quito y Charcas, tenían presidentes *togados* [2], lo que significaba que su posición normal estaba limitada á dirigir las funciones judiciales de los oidores.

Carácter político de las audiencias cabeza de virreinato.

XLII. Pero es necesario advertir que semejante organización audiencial no existió uniformemente en todo el transcurso del coloniaje. En los primeros años de la conquista, las audiencias de Méjico y de Lima constituyeron verdaderas instituciones políticas, dado que ellas fueron establecidas para que sirvieran de *control* á la acción omnipotente de los conquistadores [3]. En este momento histórico, la institución audiencial americana puede considerarse como una institución *sui generis*, que sólo tiene de común el nombre con las audiencias españolas. Tal carácter político explica por qué desde 1550 una cédula real había atribuído á las audiencias de Méjico y de Lima la potestad de gobernar en determinados casos y por qué normalmente compartían en cierto modo, con los virreyes, el ejercicio del gobierno [4].

Carácter meramente judicial de la audiencia de Charcas.

XLIII. Cuando se creó la audiencia de Charcas, en 1559, por razones de orden puramente judicial, tuvo naturalmente en este orden las mismas funciones que la de Lima, pero su inferioridad administrativa y política debía ser muy marcada, por tratarse de un simple tribunal instituído en provincias separadas

---

1 *Recopilacion de Indias* Leyes IV y XII, lib. II, tit. XV.

2 Ibidem. Ley I, lib. V, tit. II.

3 TORQUEMADA, *Monarquia Indiana*.

4 *Prueba Peruana*. Tomo II, pag. 1.

por grandes distancias del centro virreinaticio, provincias á las que quiso el rey favorecer con un régimen de administración judicial pronta, eficaz y barata [1].

El primer regente de la audiencia de Charcas, el licenciado Pedro Ramírez, le decía al rey en carta de 15 de Diciembre de 1561:

«A esta audiencia, por estar tan apartada y donde hay tan poca gente, se le había de dar toda la autoridad posible, y se le quita todo lo que se le puede quitar, que casi no tiene más del nombre... y aun tenemos entendido que se nos quita la visita de la tierra y que se proveen visitadores á este distrito por el virrey y consejo que reside en la ciudad de Los Reyes... y aun parece que también convendría dar á esta audiencia toda la gobernación de su distrito y provisión de corregimientos y demás oficios que acá se proveen y que pudiese gratificar á las que han servido y sirvieren»... [2]

Ampliación de atribuciones á las audiencias secundarias.

XLIV. La misma audiencia, en diversas comunicaciones dirigidas al rey, se quejaba vivamente de la debilidad de su situación legal; manifestaba que no le era lícito ni ordenar visitas á los indios, ni entenderse con los encomenderos, ni hacer nada, en suma, que pudiese salir de los límites estrechos de la administración de justicia, para no chocar con el virrey y sus consejeros de Lima [3]. Esta campaña contra el régimen vigente debió ser, de seguro, secundada eficazmente en la península, pues en 1563 vinieron otras cédulas que transformaron la organización audien-

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo II, pag. 5. — Ibidem. Tomo III, pag. 57.

[2] Ibidem. Tomo III, pág. 82.

[3] Ibidem, pag. 66.

cial [1]. En virtud de ellas, los tribunales de Charcas y de Quito dejaron de tener regente, dándosele á los que los dirigían el título de presidente, con atribuciones amplias relativas á la conversión é instrucción de los indios, á la construcción de obras públicas, á la regularización de los tributos, á las pacificaciones y poblaciones de territorios inconquistados, etc. Apenas la provisión de repartimientos y corregimientos quedó substraída á esa amplitud de funciones y reservada siempre al presidente de la audiencia de Los Reyes. En esta misma época se expidieron las ordenanzas para las diversas audiencias sud-americanas, todas las cuales aparecen inspiradas en principios análogos [2].

Observaciones de la audiencia de Lima al nuevo régimen de las audiencias secundarias.

XLV. El nuevo régimen audiencial no satisfizo, sin embargo, á los presidentes de la audiencia peruana. El conde de Nieva, aun antes de conocer la reforma, había censurado con dureza, en su correspondencia con la península, las extralimitaciones en que incurrían los oidores de Charcas, desobedeciendo los mandatos gubernativos y adoptando disposiciones enderezadas á «hacer creer» que ellos eran los gobernadores [3]. El licenciado Monzón expresaba en una carta dirigida al rey, en 1564, la conveniencia

---

[1] *Prueba Peruana* Tomo II, pag. 13.—Provision dirigida al presidente de la audiencia de Quito, fecha 27 de Septiembre de 1563 *Libro Quarto de Provisiones*, por DIEGO DE ENCINAS, 1596, pags. 252 a 253.

[2] Las ordenanzas para la audiencia de Santo Domingo se dictaron en 4 de Junio de 1528, substancialmente iguales á las de las audiencias de Valladolid y Granada.—En 4 de Octubre de 1563 se expidieron las de Charcas, que pueden verse en la *Prueba Peruana Inédita*.—Las de la audiencia de Lima, de 17 de Agosto de 1567, corren impresas en la *Coleccion* del LIC. TOMAS DE BALLESTEROS, edicion de Lima, 1752.

[3] *Prueba Peruana Inedita*. «Carta del Conde de Nieva, Virrey del Peru, a S. M. Los Reyes, 10 de Septiembre de 1563.»

de concentrar el gobierno en una sola mano, prescribiendo que las audiencias subalternas se ocuparan solamente de dirimir los litigios, como lo hacían las de Valladolid y Granada.

...«vuestra majestad debe mandar que el gobierno esté en uno y las demás audiencias oigan pleitos, como las de Valladolid y Granada...» [1]

El licenciado Castro remitió también al monarca varias comunicaciones sobre este asunto, en las que criticaba la providencia relativa á la facultad concedida á las audiencias para autorizar descubrimientos y colonizaciones, expresaba que la audiencia de Charcas llevaba sus pretensiones hasta el extremo de creerse autorizada para proveer oficios, y coincidía con las ideas del licenciado Monzón en el sentido de que las audiencias secundarias debían tener exclusivamente funciones de orden judicial.

«Y por estas cosas y otras muchas podrá entender vuestra majestad cuán necesario es que el gobierno de todo este reino ande en una persona, al cual acudan todos ellos, y que tengan las audiencias de él mandato de vuestra majestad en lo que aquél les ordenare, fuera de las cosas de justicia que obedezcan...» [2]

Se comprende así que el licenciado Castro y la audiencia de Charcas no mantuviesen buenas relaciones, dado el deseo del uno de restringir los poderes audienciales y el interés de la otra, de extenderlos cuanto fuera posible. En una carta escrita en 1566 por la audiencia, al licenciado Castro, se ven las hue-

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo II, pág. 38.

[2] Ibidem, pág. 60.

llas de esa lucha; la audiencia acumula hechos y argumentos para demostrar la necesidad de que se le dejara el libre ejercicio de las más amplias atribuciones administrativas y aun insinuaba la interesante idea de que las colonias americanas fueran divididas en secciones audienciales, poseedoras de cierto grado de autonomía, unidas simplemente por una especie de vínculo federativo.

«Decir que es grande inconveniente que lo que los virreyes y gobernadores mandan y ordenan, lo contradigan las audiencias, también lo harían los que estuviesen presentes, pudiéndose hacer conforme á derecho y justicia; y esto se podría fácilmente remediar con dar su majestad el gobierno á cada audiencia ó presidente de ella, en su distrito, como si fuesen tres reinos ó cuatro...» [1]

Restablecimiento del carácter netamente judicial de las audiencias secundarias.

XLVI. Vamos á ver cómo el vivo debate entre el presidente de la audiencia de Lima y las antiguas audiencias subalternas, se resolvió en perjuicio de los intereses y opiniones de éstas. La cédula real de 15 de Febrero de 1567 operó otra revolución administrativa, arrancando á las audiencias secundarias las funciones que les había otorgado la cédula de 1563. En virtud de esa cédula de 1567, el presidente de la audiencia de Lima quedó como único gobernante de los distritos de Lima, Quito y Charcas.

...«vos solo tengáis el gobierno de todos los distritos, así de la audiencia de esa ciudad de Los Reyes, como de las audiencias de los Charcas y Quito, en todo lo que se ofreciere.

»Por ende, por la presente vos damos poder y facultad para ello, y mandamos á los nuestros presidentes y oidores

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo II, pág. 3ª.

de las dichas audiencias de los Charcas y Quito que no se entrometan ni se puedan entrometer en el gobierno de los distritos de las dichas audiencias...» [1]

Controversia entre las audiencias.

XLVII. Se engañaría grandemente quien pensara que esa disposición del monarca suprimió las aspiraciones de las audiencias subalternas. La de Charcas envió una carta muy expresiva, en la que protestaba contra las restricciones que le habían sido impuestas, declarando que la mencionada cédula de 1567 no alteraba la organización existente, porque había sido una providencia transitoria y de carácter personalísimo [2]. Y, en efecto, en 1583, año en que murió el virrey peruano don Martín Enríquez, esa audiencia y la de Quito resistieron vivamente la acción gubernativa que la audiencia de Lima comenzó á ejercer con arreglo á las leyes. En los documentos de la prueba peruana [3] se encuentran expedientes curiosísimos sobre este asunto, en los que se ve la sutileza y el fino criterio de los hábiles letrados de Charcas, que alegaron diversas razones para sustentar su teoría de que la audiencia de Lima no debía ocupar lugar preeminente respecto de las demás; analizaron entonces las cédulas de 1550, 1559 [4] y 1567, las ordenanzas de todas las audiencias, las necesidades de las colonias, para llegar á afirmar sus conclusiones. Pero semejantes esfuerzos eran vanos. El rey expidió nuevamente, en 1586, una carta dirigida al conde de Villar, sucesor

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo II, pag. 105.

[2] Ibidem, pag. 106.

[3] Se hallan estos documentos en la *Prueba Peruana*, Tomo II, pags. 120 a 182.

[4] *Prueba Peruana*. Tomo II, pag. 3. La cedula de 12 de Junio de 1550 prescribia que la audiencia de La Plata tuviera «el mismo poder y orden en el uso y ejercicio de sus oficios que la audiencia de Lima». Esta cedula era interpretada por los oidores de Charcas con una amplitud indebida, extraña al espíritu del legislador.

de don Martín Enríquez, en la cual desautorizaba las interpretaciones de los oidores de Charcas.

«La diferencia que hubo entre esa audiencia y la de los Charcas y Quito sobre el gobierno, en la vacante de ese cargo, he entendido por cartas que de todas partes se me escribieron sobre ello, y ahora por las vuestras, la forma en que procedieron y los repartimientos que encomendaron, y cómo disteis por ningunas las encomiendas, quitándolas á algunas personas á quien las habian dado Y porque en esto está proveido que cuando acaeciere morir el virrey, gobierne solamente esa mi real audiencia de Los Reyes, como se contiene en la cédula cuya copia me enviasteis, y que las de los Charcas, Quito y Panamá le estén sujetas, y así lo debieran estar y excusar los inconvenientes que se causaron con sus pretensiones, y mi voluntad es que esta orden no se altere. .» [1]

La disposición anterior no bastó todavía; la audiencia de Charcas continuó en sus pretensiones; en una carta dirigida por la audiencia de Lima al rey, con fecha de 1596 [2], demandaba que se reiteraran los mandatos expedidos, porque las audiencias secundarias, «con color de no haberse recibido las dichas nuevas cédulas», se negaban á todo trance á obedecer. En 1606 murió el virrey don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, y, aunque parezca inverosímil, se renovó la extraña y bizantina disputa entre las audiencias. El licenciado Pedro Ruiz Bejarano, insigne letrado, oidor más antiguo de La Plata, persistió, según cuenta Solórzano Pereira en sostener la opinión de que la audiencia de Charcas tenía igual potestad y autoridad que la de Lima. Pero el rey declaró por cédula de 20 de Noviembre de 1606 [3] que esas interpretaciones

[1] *Percha Peruana* Tomo II, pag. 201.
[2] Ibidem, pag. 199
[3] Ibidem, pag. 213.

eran inadmisibles, que las audiencias subalternas debían abandonarlas por modo definitivo, y que en adelante había de entenderse, como cosa intergiversable, que los distritos de Lima, Charcas, Quito y Tierra Firme quedarían bajo el cetro de la audiencia del primero. El rey, además, impuso una sanción á las rebeldías pasadas, consistente en la multa de 2,000 ducados, que debía pagar cada uno de los oidores de Charcas. Y Solórzano Pereira, animado de ese inviolable criterio de autoridad que poseían los juristas antiguos, encontraba muy justificada la sanción, «porque en materia de jurisdicción, toda disputa cesa y debe cesar, en estando declarada la voluntad del príncipe de quien dimana y procede» [1].

XLVIII. Esa breve historia de las jurisdicciones audienciales americanas, demuestra que las audiencias cabeza de virreinato, como las de Lima y de Méjico, conservaron en todo tiempo su carácter de instituciones políticas, á diferencia de las audiencias subalternas que, á través de varias reformas, fueron más que todo tribunales de apelación. Aun cuando esta verdad se destaca de una manera clara del examen de los principios generales del derecho colonial, no faltan diversas providencias ó disposiciones especiales que parecen contradecirla. En la vasta documentación administrativa de los siglos XVI y XVII, se encuentra á cada paso comunicaciones dirigidas á los presidentes de las audiencias subalternas, encargándoles la colonización de ciertas zonas despobladas de sus distritos, dándoles alguna intervención en el plan de reducciones ó de concentración de indios,

[1] JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA. *Política Indiana*. Madrid, 1647.

autorizándolos á hacer la guerra á determinadas tribus de antropófagos, como la de los chiriguanaes, pidiéndoles informes sobre el estado de las misiones, etc., etc. La ley IX, Lib. II, Tít. I de la Recopilación de Indias prescribía que semejantes encargos á los presidentes de las audiencias secundarias, no debían ser interpretados como extensivos de la jurisdicción de éstas, en tanto que no se tratara de disposiciones de orden general, encaminadas, por modo expreso, á ampliar el radio jurisdiccional de las audiencias. En la mentalidad moderna no se explica bien, en realidad, que esos mandatos, especiales y repetidos, dejaran subsistente, sin embargo, el régimen audiencial. Pero lo cierto es que no hay otra explicación posible, y que ese era el derecho vigente, á cuyas vaguedades, contradicciones é inconsecuencias es preciso atenerse.

Opiniones de publicistas sobre el carácter judicial de las audiencias secundarias.

XLIX. Deducimos de la diferencia radical que existía entre las audiencias cabeza de virreinato y las audiencias subalternas, que las primeras constituían un elemento de la función virreinaticia, ó más bien una modalidad de esta función, mientras que las segundas estaban desprovistas normalmente de todo aspecto gubernativo, y que por esto mismo las atribuciones y el radio de la jurisdicción territorial de aquéllas, eran mucho más extensos. Esta deducción no es nuestra; antes que nosotros la han formulado los publicistas argentinos Vélez Sarsfield, Trelles, Quesada y Bermejo [1], en sus debates sobre fronteras con publicistas chilenos,

[1] *Discusion de los Títulos del Gobierno de Chile á las Tierras del Estrecho de Magallanes*, por DALMACIO VELEZ SARSFIELD, Buenos Aires, 1853. — TRELLES, *Cuestión de límites entre la República Argentina y el Gobierno de Chile*. — QUESADA, *La Patagonia y las Tierras australes del continente americano*. — V. BERMEJO, *La Cuestión chileno y el arbitraje*. — Estos escritores han sostenido que las audiencias de la época colonial eran instituciones pura y netamente judiciales, cuyos distritos no correspon-

como don Miguel Luis Amunátegui [1], entre otros; la ha afirmado también el publicista español más competente en estas materias, don Antonio María Fabié, ex ministro de Ultramar [2] [3].

---

dían de ninguna manera a los distritos administrativos. El Sr. Vella Sandfield establecía que primitivamente toda la América, desde el Istmo de Panamá hasta Magallanes, estuba en lo judicial sujeta a la sola audiencia de aquella ciudad, la única que existía en toda esta grande extensión de territorio, antes de que se crearan las audiencias del Perú y Quito, y que, sin embargo, el Estado se hallaba dividido en gobiernos independientes y separados los unos de los otros, como eran el de Almagro, el de Pizarro y los demás que existían en Costa Firme. Observaba que, creados los virreinatos, cada uno de ellos formaba una sola provincia la cual tenía sus divisiones judiciales que no correspondían precisamente a los corregimientos, subdelegaciones e intendencias particulares.

Los escritores chilenos sostenían, con criterio diametralmente opuesto, que las audiencias, además de ser tribunales de justicia, eran instituciones de gobierno y que sus distritos, por tanto, no debían considerarse como demarcaciones de orden meramente judicial, alegaban estos escritores, y, entre ellos, especialmente, D. Miguel Luis Amunátegui, que el territorio de las Indias fue dividido en provincias mayores y menores, que las provincias mayores constituían distritos audienciales y que las menores tenían gobernadores particulares por razón de sus distancias de las audiencias, que las leyes de Indias enumeran entre las autoridades gobernativas a las audiencias después de los virreyes, que las leyes declaran que las audiencias eran autoridades para regir y gobernar y que sus distritos estaban divididos en gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores que les eran subordinados, que las audiencias pretoriales encerraban dos clases de autoridad, una judicial y otra administrativa, las cuales, aunque en gran parte independientes una de otra, estaban íntimamente relacionadas, que el presidente, gobernador y capitán general, gobernaba y administraba la gobernación del distrito de la audiencia y los oidores proveían libremente en las materias contenciosas, y que las dos autoridades de cuya reunión se componían las audiencias pretoriales tenían por distrito juntamente el de la audiencia.

Este debate sobre la naturaleza de las audiencias, se ha referido solamente a las que tenían la calidad de pretoriales, y no a las subalternas. Unos y otros escritores están de acuerdo en que las audiencias de esta última clase, no podían ser estimadas, de ninguna manera, como instituciones de gobierno, y de allí derivó el interés de los escritores chilenos de atribuir carácter pretorial a la audiencia de Santiago.

[1] *La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina*, por Miguel Luis Amunátegui, Santiago, 1880.

[2] En el *Ensayo Histórico de la Legislación Española en sus Estados de Ultramar*, Madrid 1896, pag. 135, capítulo VIII, dice Don Antonio María Fabié. "Del conjunto de las disposiciones legislativas adoptadas desde el descubrimiento hasta que murió el rey católico, aparece ya en sus líneas generales el cuadro de la organización de los vastos dominios de España en América durante la época de la dominación. Representaba en ellos la autoridad del monarca un elevado funcionario, que, ya con el nombre de gobernador, ya con el de capitán general, y ultimamente con el más apropiado de virrey, ejercía por delegación las funciones propias del poder en la plenitud de su esencia, las audiencias y los alcaldes administraban justicia; los concejos los intereses locales, de carácter administrativo, y los oficiales reales, lo que ya entonces constituía la hacienda, que entonces se llamaba real y que hoy se considera justamente como cosa nacional y pública.

[3] La naturaleza de las audiencias como tribunales de justicia ha sido definida, además, por Solórzano en su ya citada *Política Indiana*, y por Gaspar de Villarroel, en su *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, 1657.

Pero para apreciar las derivaciones prácticas de esa idea, es indispensable estudiar los principios en que se fundaba la demarcación de los distritos audienciales. Y vamos á hacerlo brevemente, á fin de dejar establecido, de antemano, que los territorios orientales materia de este juicio, territorios ignotos é inconquistados en todo el tiempo del coloniaje, no pudieron ser incluídos ni se incluyeron en el distrito de ninguna audiencia subalterna.

Imperfección de las demarcaciones primitivas.

L. La demarcación audiencial y todas las demarcaciones provinciales ó secundarias hubieron de ser, por la fuerza de las cosas, vagas é imperfectas en los días iniciales de la conquista española. La audiencia de Panamá, desde 1535 hasta 1542, y la de Lima, desde esta última fecha, tuvieron por distrito el continente sur; no existía en esos tiempos ninguna otra institución de su especie con la cual compartieran su jurisdicción y potestad. Pero desde 1559 empezó la obra de descentralización judicial, y fué necesario entonces asignar á los nuevos tribunales que se instituyeron, zonas de territorio cuya organización administrativa no estaba aún definida; en esta época los trabajos de conquista se hallaban en proceso, tanto en las regiones de Quito y Nueva Granada, como en las del Cuzco, Charcas y Río de la Plata; á partir de 1539 los capitanes de Pizarro y de Almagro y los que les sucedieron, estuvieron empeñados en descubrir y colonizar las tierras regadas por la inmensa red fluvial del Amazonas. Pedro de Orsúa, Juan de Salinas, Gómez Arias Dávila, Gómez de Tordoya, Juan Nieto, Diego Alemán, Juan Álvarez Maldonado, Hurtado de Arbieto, Pedro de Leagui, etc., etc., penetraron en diversas fechas en las

selvas trasandinas, descubriendo zonas más ó menos reducidas y logrando colonizar, aunque por modo efímero, algunos pequeños lugares en las inmensas florestas.

Ese era el estado de las cosas en los momentos en que se realizaban las desmembraciones de la audiencia de Lima para constituir otros tribunales; era, como se observa, un estado de cosas todavía caótico, en el cual no podía haber conocimientos geográficos definidos, ni unidades administrativas constituídas, ni elemento alguno que sirviera para hacer una demarcación territorial en la forma técnica que se acostumbra en la administración pública moderna. En semejantes circunstancias, los distritos audienciales secundarios se constituyeron mediante la asignación de provincias imperfectamente enunciadas, de delimitación confusa y de contornos, por decirlo así, esfumados, que se perdían sin saberse cómo en las tierras desconocidas. La audiencia de Charcas recibió, de esa manera, la provincia ó gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas, denominaciones estas dos últimas correspondientes á tribus ó comarcas de indios incluídas en la primera, y recibió también la provincia de los Mojos y Chunchos y lo que habían poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez, denominaciones que tampoco respondían á distintos conceptos territoriales, sino que se aplicaban á una sola zona cuyas fronteras son sumamente difíciles de establecer en forma intergiversable y definitiva.

La tecnología de las primitivas demarcaciones tiene ahora significados distintos.

LI. En estas cuestiones de límites debatidas hace cincuenta años entre las repúblicas sud-americanas, se incurre con frecuencia en el espejismo mental consistente en atribuir á los antiguos conceptos, á la

vieja tecnología administrativa del siglo XVI, significados correlativos de la vida pública contemporánea. En tal orden de ideas, hay quienes piensan que la palabra «provincia», usada en las primitivas cédulas sobre demarcaciones, expresaba el concepto de una circunscripción territorial tan conocida, tan determinada, tan restringida dentro de marcos fijos, como lo son hoy, por ejemplo, los departamentos de Lima en el Perú y de Chuquisaca en Bolivia. Ese espejismo explica las absurdas afirmaciones que se hacen hoy acerca de que la provincia de Chunchos ó la de Mojos se extendían, ni un milímetro más ni un milímetro menos, hasta la línea geodésica Yavarí-Madera, estipulada en el tratado hispano-portugués de 1750; ese espejismo es la causa esencial de todos los errores con que se han nutrido las discusiones sobre fronteras de las repúblicas americanas, á extremos de hacerse enmarañadas, llenas de convencionalismos incomprensibles, y, lo que es peor, punto menos que irresolubles dentro de criterios de razón y de equidad, por las monstruosas proyecciones derivadas de las demandas de muchas de las naciones que litigan.

Un escritor oficial francés, ocupándose de las divisiones territoriales de su país en 1789, se hacía cargo de las dificultades geográficas que suscita y de los comunes errores que origina el uso de la palabra «provincia»; se extrañaba de la seguridad con que los geógrafos é historiadores enseñan desde hace un siglo que la Francia antes de 1790 estaba dividida en un número fijo de provincias metódicamente clasificadas y delimitadas, sin cuidarse de indicar el sentido de la palabra, ni de dar una definición precisa de ella, ni de enseñar á qué unidad de administra-

ción, sea eclesiástica, militar ó judicial, pertenecía; explicaba que las cosas pasaban así, por la mejor razón del mundo, porque la palabra de que tratamos no tenía ningún sentido preciso. Y agregaba esta observación muy sagaz:

...«Ce mot *province*, en effet, appliqué sans spécification complémentaire, est détestable non seulement parce qu'il emporte, avec nos circonscriptions administratives exactes, avec l'habitude constante de voir le passé au travers du présent, l'idée d'une délimitation précise, mais surtout parce qu'il pare l'administration d'autrefois d'un ordre qui n'existait pas et parce qu'il fausse aussi l'opinion...» [1]

Diversos significados de la palabra «provincia».

LII. En la literatura administrativa de las colonias hispano-americanas, las cosas pasan exactamente lo mismo; la anacrónica interpretación de la palabra «provincia», usada en la constitución de las audiencias, dificulta grandemente el esclarecimiento del distrito de éstas. Se llamaba provincia, en ocasiones, á cualquier pueblo ó región [2]. Garcilaso, verbigracia, habla de la provincia de Camata. Se llamaba provincias á las ciudades españolas fundadas á la entrada de un territorio ocupado por indios bárbaros; la colonia española y las regiones aledañas en que se asentaban las tribus de indios que habían sido sometidas y constituían repartimientos, eran provincias. Se llamaba provincias, en fin, las diversas comarcas ó zonas

---

[1] *Collection de documents inédits sur l'histoire de France*, publiés par les soins du Ministre de l'Instruction publique.

[2] En los *Memoriales de Fray Toribio de Motolinía*, Mexico, 1903, se lee «suelen así, acá en esta Nueva España, llamar provincias los pueblos grandes, y muchas de ellas tienen poco termino y no muchos vecinos». Pag. 161

habitadas por los innumerables grupos de tribus salvajes que no estaban todavía reducidas. Existían, conforme á esta acepción, las provincias de los manaríes, de los pilcozones, de los guarayos, de los toromonas, de los iscaicingas, de los mistecas, de los zapotecas, etc., etc.

Distrito efectivo de las audiencias y posibilidad de su dilatación.

LIII. La institución de las audiencias, con semejantes elementos territoriales, debe ser considerada con el criterio de la época. Los distritos audienciales importaron al principio la anexión de regiones ó lugares recientemente colonizados: éstos eran los distritos actuales, la asignación positiva y real. Pero como la conquista de territorios se hallaba en proceso, como los capitanes se movían en esos momentos, saliendo por distintas direcciones, excitados ó empujados por autoridades locales de diferentes circunscripciones, no era posible que la demarcación de las audiencias tuviese un criterio cerrado, ni que se hiciera por medio de líneas absolutamente invariables. Todo lo contrario: la anexión de las recientes colonias españolas tuvo que realizarse con un cierto carácter provisional, que envolviese la posibilidad de que las audiencias extendieran sus radios jurisdiccionales, al mismo tiempo que los conquistadores fueran ganando tierras y sometiendo nuevos pueblos. Las audiencias, así, debieron tener en el siglo XVI un distrito actual, y otro distrito que llamaremos virtual, comprensivo de las comarcas indefinidas que se intentaba colonizar. La cuestión está en entender que este distrito virtual no significaba *á priori* la anexión de todos los territorios ignotos é inconquistados; las audiencias podían extenderse á las regiones que se descubrieran y poblaren en comarcas confinantes,

pero el distrito audiencial entonces no comprendía lo indefinido; comprendía lo que hubiera llegado á descubrirse y poblarse. Esta es la razón por la cual en todas las cédulas audienciales se emplea una frase muy expresiva, referente á la agregación de lo «*que se redujere, pacificare y poblare*»; en la cédula constitutiva de la audiencia de Charcas, de 1563 [1], se prescribe la anexión de «la provincia de los Mojos y Chunchos, y de lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez *con lo demás que se poblase en aquellas partes;*» en la provisión constitutiva de la audiencia de Quito, del mismo año de 1563 [2], se prescribe igualmente la anexión de Zarza y Guayaquil «*con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren, y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quito, los dichos pueblos con los demás que se descubrieren*». Y cosa perfectamente idéntica puede verse en la cédula de organización de la audiencia de Chile [3].

Opinion de la diplomacia argentina.

LIV. Precisamente, con motivo de la discusión de límites de la audiencia de Chile, la diplomacia argentina formuló la verdadera diferenciación entre lo que nosotros hemos llamado el distrito actual y efectivo, y el distrito virtual de las audiencias. El señor Frías, ministro argentino, en el oficio que dirigió con fecha 20 de Septiembre de 1873 al ministro de relaciones exteriores de Chile, decía, apreciando la ley relativa á esa audiencia:

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 153.

[2] *Recopilacion de Indias*. Ley X, lib. II, tit. XV.

[3] Ibidem Ley XII, lib. II, tit. XV

«Breves observaciones bastarán, según creo, para descubrir el engaño que vuestra excelencia padece al atribuir tanta importancia á dicha ley, aun suponiendo que ella hubiera estado vigente en el año 1810, y no hubiera sido derogada por otras posteriores.

»Según la citada disposición del soberano español, el distrito de la audiencia de Chile debia componerse, no sólo de lo que estaba pacífico y poblado en el Reino de Chile, sino de lo que se *redujere, poblare y pacificare*, dentro y fuera del estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive.

»La primera pregunta que ocurre al pensamiento en vista de tan determinantes palabras, es ésta: ¿cuáles fueron las tierras que Chile pobló dentro y fuera del estrecho de Magallanes? La historia contesta: ninguna, pues la primera población establecida por las autoridades es posterior en treinta y tres años á su emancipación.» [1]

El distrito audiencial de Lima, según el códice de la demarcación.

LV. En concepto del diplomático argentino, como se observa, la audiencia que limitaba con territorios no pacíficos ni poblados, podía dilatar su distrito sobre ellos; pero en la medida en que se pacificaren y poblaren. Y esa teoría, por lo demás, no fué inventada por la diplomacia argentina; existen documentos que comprueban su procedencia de muy atrás. En el *códice de la demarcación y división americanas*, que como se sabe es una hijuela del gran *Libro de la Descripción de las Indias*, se distingue con mucha claridad el distrito poblado de la audiencia de Lima, del distrito que se hallaba en proceso de conquista:

.. «Este oeste, tendrá la población de esta audiencia como hasta cien leguas de la costa de la mar del sur, para

[1] Frías, oficio al Ministro de Relaciones Exteriores, citado por M. L. Amunátegui, «*La Cuestion de Límites entre Chile y la Rep. Argentina*» Tomo III, pag. 165

el oriente, por donde le quedan los límites abiertos hasta las provincias del Río de la Plata y del Brasil.» [1]

El distrito audiencial de Lima, según el Libro de la Descripción de Indias.

LVI. En el propio *Libro de la Descripción de las Indias* existe una afirmación análoga:

«Leste-oeste tendrá de ancho este distrito (el de la audiencia de Lima) lo que está poblado en él, hasta cien leguas, desde la costa de la mar del sur que por donde mayor longitud tiene no llega hasta ochenta y siete grados del meridiano de Toledo, quedándole los términos abiertos; por la parte del oriente pasa las sierras de los Andes, por el paraje en que está el Brasil y principio de las provincias del Río de la Plata, por donde no se le pueden asignar límites ciertos por no estar descubiertas aquellas provincias...» [2]

Aseveración del historiador Herrera.

LVII. El historiador Herrera, que bebió en las fuentes de información del Consejo de Indias, hace afirmaciones iguales:

...«leste-oeste tendrá lo poblado de esta audiencia (la de Lima) como hasta cien leguas de la costa de la mar del sur para el oriente, por donde le quedan límites abiertos hasta las provincias del Río de la Plata y del Brasil...»

Los mapas en que este historiador describe los distritos audienciales de Lima y de Charcas, mapas que son una reproducción de los que acompañan al códice

---

[1] Este códice se halla en la Biblioteca de Toledo, acompañado de unos mapas audienciales, agregados después a la obra del historiador Herrera. Fue publicado en la *Colección* TORRES DE MENDOZA, Tomo XV, pag. 476. Puede verse la copia de los mapas de las audiencias de Lima y de Charcas en este mismo tomo, bajo los números III y IV.

[2] Publicación de DON JUSTO ZARAGOZA, bajo el título de *Geografía y descripción Universal de las Indias*. Pag. 458.

mencionado, tienen naturalmente, desde el punto de vista gráfico, la propia distinción entre el distrito poblado y la porción territorial asimilable [1].

LVIII. Pedro Murillo Velarde recoge el concepto de que tratamos, que parece cristalizado en cierta época de la literatura colonial.

Aseveración de Pedro Murillo Velarde

...«De leste á oeste tendrá lo poblado de esta audiencia (la de Lima) como cien leguas, desde la costa del mar del sur para el oriente, por donde quedan límites abiertos hasta las provincias del Río de la Plata y del Brasil...» [2]

LIX. Si la audiencia de Lima, según la frase consagrada, tenía por el oriente límites abiertos hasta el Brasil y provincias del Río de la Plata, es claro que la audiencia de Charcas no poseía la misma virtualidad de expansión territorial. Es indudable que esta audiencia de Charcas, como todas las demás sud-americanas, gozaba de la elasticidad de su distrito; pero la diferencia consistía en que ella podía asimilarse solamente los territorios comprendidos en la zona de su demarcación. La cédula de esta audiencia le anexaba las tierras que habían poblado Andrés Manso y Nuño de Chávez y la autorizaba á asimilarse «*lo demás que se poblase en aquellas partes*»; no se trataba, por consiguiente, de un poder de expansión ó de asimilación indefinida, sino restringida á comarcas determinadas. Esta diferencia radicaba en la propia naturaleza de cada una de las audiencias; la de Lima era,

Diferencia entre las audiencias de Lima y de Charcas, en cuanto á sus distritos.

---

[1] HERRERA. *Descripcion de las Indias Occidentales*, pag. 51.

[2] PEDRO MURILLO VELARDE. *Geografía Historica*. Lib. IX, pag. 265

como hemos dicho, una modalidad de la función virreinaticia, y como el virreinato comprendía en general los territorios del imperio español, la audiencia principal se extendía idealmente, sin limitaciones ni taxativas, á todas las regiones que no habían sido agregadas por una disposición especial á la circunscripción de otra audiencia. Las audiencias subalternas, á su vez, carecían de otra razón de autoridad ó de jurisdicción territorial que las cédulas de su institución, y debían sujetarse estrictamente á las prescripciones de ellas.

Situación de las colonias en la época de las primitivas demarcaciones. La Recopilación de 1681 prescribe nuevas demarcaciones.

LX. Pero, de cualquier modo que sea, lo cierto es que en el período de la descentralización judicial de que nos ocupamos, las colonias americanas eran teatro de la más viva actividad en materia de descubrimientos y conquistas. Los primeros gobernadores peruanos se hallaban en un estado de anarquía aguda; á raíz de las jornadas y de las batallas libradas entre los bandos rivales, el jefe vencedor concedía á sus mejores capitanes ó á los enemigos más peligrosos á quienes deseaba alejar, comarcas ó regiones destinadas á la exploración y á las colonizaciones [1]. En 1549 se habían dado cuenta en la península de los desórdenes y de los inconvenientes suscitados por esa fiebre inmoderada de empresas militares sobre las tierras ignotas; una cédula real de 31 de Diciembre de este año prohibió las «entradas y rancherías»; otra cédula de 16 de Abril de 1550 mandó preparar una legislación especial sobre esa interesante materia, á fin de disciplinar los trabajos relativos al sometimiento de

[1] *La Jornada del Capitán Alonso Mercadillo á los indios chupachos e iscanchigas*, por M. JIMENEZ DE LA ESPADA.

nuevas tierras; en 1568 se expidió esta legislación consistente en las famosas ordenanzas dirigidas al virrey don Francisco de Toledo, que constituyen un código precioso, en el que se reglamentaron los descubrimientos y colonizaciones por tierra y por mar, con un admirable lujo de providencias de lo más previsoras y minuciosas [1]. Al amparo de estas ordenanzas se hicieron innumerables tentativas de conquista sobre los territorios orientales; después de las empresas de Candia y Anzúrez, de Arias Dávila, de Gómez de Tordoya y de Juan Nieto, tuvieron lugar las de Alvarez Maldonado, Pedro de Leagui y otros, hasta el segundo tercio del siglo XVII. Ya en 1680 el fracaso de los intentos de conquista estaba comprobado; los valientes soldados de imaginación exaltada, que gastaron dinero y energías en organizar expediciones audaces, habían desaparecido; algunos de ellos lograron explorar comarcas más ó menos extensas y colonizar zonas de penumbra geográfica entre lo descubierto y lo no descubierto; pero pasaron esos soldados, sus enseñanzas quedaron perdidas é ignoradas, sepultadas en los archivos de la península, y, en el último tercio del siglo XVII, las colonias españolas del Cuzco y de Charcas no habían avanzado visiblemente sus fronteras territoriales; en este tiempo la organización política y civil era más sólida y regular; se había trabajado durante un siglo en preparar un código que uniformase é hiciera segura la legislación indiana; y, por lo mismo, al prepararse este código

[1] Todas estas cedulas se publicaron en la recopilacion titulada «Libro primero, segundo, tercero y quarto, de provisiones, cedulas, capitulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos, etc.», recopilacion hecha por el oficial mayor de la secretaria de Camara, DIEGO DE ENCINAS. Madrid, imprenta real, 1596.

en tales circunstancias, se debió pensar en liquidar la antigua situación de desórdenes y de locuras, en aclarar en lo posible las jurisdicciones territoriales, en definir en los momentos en que se dictaba la ley el distrito dentro del cual los tribunales de justicia y los gobiernos locales ejercían sus funciones. Y esto se hizo en realidad en la Recopilación de Leyes de Indias publicada en 1681. La ley I del Lib. II, Tít. XV, que encabeza la enumeración de las audiencias y chancillerías reales de las Indias, contiene este precepto clarísimo y perentorio: «Que lo descubierto de las Indias se divida en doce audiencias, y en los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores de sus distritos» [1]. Y agrega:

«Por quanto en *lo que hasta ahora se ha descubierto* de nuestros reinos y señoríos de las Indias, están fundadas doce Audiencias y Chancillerías reales, con los límites que se expresan en las leyes siguientes, para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia, y sus distritos se han dividido en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores, cuya provisión se hace según nuestras leyes y órdenes, y están subordinadas á las reales audiencias, y todas á nuestro Supremo Consejo de las Indias, que representa nuestra real persona, establecemos y mandamos, que por ahora, y mientras no ordenáremos otra cosa, se conserven las dichas doce audiencias, y en el distrito de cada una los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores, que al presente hay, y en ello no se haga novedad sin expresa orden nuestra ó del dicho nuestro Consejo.»

---

[1] Este concepto legal fue expresado por el PADRE SCHERER, en lo concerniente al Perú, en estas frases: Totum hoc Peruvium Geographice acceptum in tres partes (Hispani Audiencias vocant) dividitur, etc., rursum singula earum in alias partes sive Provincias minores. Ob. cit.

LXI. Según el tenor expreso de ese documento, el legislador español dividió *lo descubierto* de sus dominios americanos en doce audiencias, lo que vale tanto como declarar que la autoridad audiencial sólo extendía á la parte descubierta de las Indias ó, en otros términos, que los territorios *no descubiertos* quedaban fuera de los distritos reales y presentes de las audiencias. No cabe dudar que es ésta la razón por la cual al tratar la Recopilación de demarcar territorialmente las audiencias, excluye por modo expreso, del distrito de cada una, los territorios no descubiertos. La ley V del mismo libro (Tít. XV), declara que la audiencia de Lima limita á levante con *provincias no descubiertas*. La ley VIII declara que la audiencia de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, parte términos por el mediodía con la audiencia de Quito y *tierras no descubiertas*. La ley X declara que la audiencia de San Francisco de Quito tiene á levante *provincias aun no pacíficas ni descubiertas*. Y, por último, la ley IX declara que la audiencia de Charcas parte términos por el septentrión con la audiencia de Lima y *provincias no descubiertas*.

Exclusión legal de los territorios no descubiertos, del distrito de las diferentes audiencias.

Semejante serie de declaraciones sobre delimitaciones audienciales, revela de modo incontestable el propósito que inspiró la Recopilación de Indias, propósito consistente en definir la situación geográfico-legal de las colonias, determinando los distritos actuales de los tribunales de justicia, y dejando fuera de ellos las zonas ignotas é inconquistadas que debían ser objeto de los trabajos de los virreyes, á quienes correspondía la suprema función de extender el radio del imperio español en las tierras americanas. Y será bueno, para apreciar mejor estas ideas, hacer,

siquiera sea someramente, la génesis del precepto legislativo á que estamos refiriéndonos.

Las recopilaciones de leyes anteriores á la de 1681.

LXII. De las colecciones de leyes que sirvieron de antecedentes al código de 1681, conocemos las de Vasco de Puga [1], Juan de Ovando [2], Diego de Encinas [3] y Rodrigo de Aguiar y Acuña [4]. El licenciado Antonio de León [5] cita, además, los trabajos preparatorios de Antonio Maldonado, fiscal de Méjico, de Alvar Gómez de Abaunça, oidor de Guatemala, y de Diego de Zorrilla, pero algunos de estos trabajos ó se han perdido en absoluto ó se refundieron en el cuerpo de la última recopilación. La obra de Vasco de Puga, publicada en 1563, abarca las disposiciones expedidas desde 1525 hasta ese año; todas las cédulas contenidas en ella se refieren á la administración de justicia y al gobierno de Nueva España; no nos sirve para encontrar ninguna huella sobre el origen de aquel principio de demarcación audiencial fundado en la diferencia entre las tierras descubiertas y no descubiertas. La obra de Ovando, en cambio, presta una inmensa utilidad en el asunto; este eminente jurisconsulto comenzó por reunir, revisar y clasificar todos los elementos legislativos que obraban en el Consejo de Indias; eligió después de aquel ingente acervo, los más convenientes, útiles y prácticos, los

---

[1] *Provisiones, cedulas, instrucciones de Su Majestad, etc.* Edicion gótica, en Mexico, en casa de Pedro Ocharte, MDLXIII.

[2] *Prueba Peruana.* Tomo XV, «Libro Primero de la Gobernación spiritual de las Indias».

[3] Recopilación citada.

[4] *Sumario de la Recopilación de Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cedulas, Instrucciones y Cartas-Acordadas* que por los Reyes Catolicos de Castilla se han promulgado, etc., por el Lic. D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, 1628

[5] *Epitome de la Biblioteca Oriental y Occidental*, por el Lic. Antonio de León, Relator del Supremo Consejo de las Indias. Madrid, MDCXXIX.

ordenó y comparó, reformó los que necesitaban esta mejora, y dióles á todos un solo cuerpo, código ó copilación donde se armonizaban y fundían el espíritu, nervio y tendencia de los elegidos, en forma modelo de exposición ordenada, estilo y lenguaje jurídico, que se olvidaron en recopilaciones posteriores del mismo género [1]; en 1571 quedó concluído y aprobado el libro primero de este notable trabajo, libro relativo á la gobernación espiritual de las Indias; en la cédula real que le sirve de prefacio se encuentra, puede decirse, la profunda raíz del principio que fundamenta las demarcaciones territoriales americanas; en esa cédula se expresa que desde 1492 habían sido descubiertas «más de nueve mil leguas de costa, de tierra firme y continente é islas pobladas de gran número de gentes y naciones, la mayor parte de ellas desnudas, bárbaras y sin policía»: se agrega que en todas las partes de lo descubierto de las Indias se ha predicado el Evangelio y reducido á las gentes á vida política; se establece que en esa porción descubierta habían sido erigidos cuatro arzobispados, veintidós obispados é iglesias catedrales, con sus parroquias, monasterios, etc., y, en fin, se consigna con suma delicadeza la idea de la flexibilidad ó de la extensibilidad de las circunscripciones territoriales, en esta frase típica:

«... todo lo cual va Dios rigiendo y acrecentando...» [2]

Se comprende que Ovando, al redactar un cuerpo de leyes ordenado y metódico, teniendo á la vista un inmenso caudal de informaciones geográficas america-

---

[1] M. JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *Código Ovandino*.

[2] *Prueba Peruana*, Tomo XV.

nas, pretendió hacer prematuramente la liquidación de las cosas [1]. Pero como los trabajos de conquista se hallaban en pleno desarrollo, la demarcación audiencial sobre la base de las tierras descubiertas, no podía ser formulada de manera expresa y perentoria. La idea, sin embargo, así con su carácter inicial y vago, atravesó por entre las distintas tentativas de recopilaciones legales, y se cristalizó al fin en 1681, en una disposición nueva, neta y precisa. El curioso é interesante trabajo de Aguiar y Acuña, á quien Antonio de León llama el «Triboniano de la Recopilación de Indias», nos da la clave decisiva sobre la génesis de la ley I, Lib. II, Tít. XV. Aguiar y Acuña dice [2] que las disposiciones ya decretadas, de las cuales no se había formulado ni promulgado la ley respectiva, se incluían en la recopilación de leyes, precedidas de esta frase: *Don Felipe IV en esta Recopilación.*

... «Algunos sumarios se hallarán con esta señal ☞ que lo es de que la resolución no se da del todo por asentada; ó

---

[1] Pudo ser inducido á ello, entre otras causas, por las comunicaciones de don Francisco de Toledo, quien decía en 1578 que años antes había escrito al Lic. Orando acerca de la descripcion de la tierra de que se ocupaba, descripción ... «por provincias distantas que hay en medio de estas dos mares. Y toda la mayor parte de esto se ha hecho con verificacion muy cierta de lo que está descubierto debajo del amparo de vuestra majestad, por los caciques y visitadores y corregidores que estan y han estado repartidos por todo el reino, que me lo han enviado descrito en lienzos de pintura y con anotaciones autorizadas de lo que es y hay en cada provincia, lo que está hasta ahora debajo del amparo de vuestra majestad, y esta de guerra, por la deposicion y noticia de los que han entrado. Y por estas deposiciones y descripciones que se ha ido sacando este mapa universal que digo, así de la tierra como de las costas, cerca de cinco años que ha que se va haciendo con la mas verdadera y cierta relacion que se ha hecho en esta tierra, después que se descubrió; y para ello se han juntado todas las corunicas que se han escrito e imprimido, apuntando lo que de ellas ha sido verdad y lo que ha sido falsedad, así en esto como en lo demas que adelante se dirá, que por no haber habido quien haya podido ir á la mano, con examinación y practica de andar y entender algo de la tierra ha habido muy grande acceso en el mentir, pecado original en todos los de estas Indias.» — V. *Prueba Peruana*. Tomo I, pag. 109

[2] Vease el *prólogo* de AGUIAR dirigido á Felipe IV en su obra *Sumario de la Recopilacion de Leyes*, reproducido en la *Prueba Peruana*, tomo XV.

porque entre contradicciones que parece hace lo dispuesto al estado presente, es menester la decisión del Consejo; ó porque estando ya decretada en algunos casos, no se ha formado la ley, ni vuestra majestad la tiene aún promulgada; así en estos se pone por data: *D. Felipe IV en esta Recopilación...*»

Ahora bien, la ley I, Lib. II, Tít. XV, está precedida, precisamente, de esta frase: «Don Felipe IV en esta Recopilación.» No puede relegarse á duda, por consiguiente, que esa ley fué nueva, que se acordó poco antes de la Recopilación, que no se promulgó en forma individual, y, por último, que su promulgación y publicación se hicieron en el mismo código; esa ley es, así, una de las «*nuevamente hechas y ordenadas y no publicadas ni pregonadas*», á que se refería el decreto real de 18 de Mayo de 1680 que puso en vigor el código indiano, leyes que según el decreto debían regir de toda preferencia, aun siendo diferentes ó contrarias á todas las disposiciones preexistentes de cualquiera naturaleza que fueran.

Las provincias no descubiertas.

LXIII. El problema de la demarcación audiencial nos parece, pues, absolutamente resuelto. Queda esclarecido que las tierras ó provincias no descubiertas se hallaban fuera de los distritos territoriales actuales de las audiencias. Sólo nos resta saber cuáles eran estas tierras ó provincias no descubiertas. Y es curioso en realidad que exista un debate entre naciones como el Perú y Bolivia, en el que sea necesario averiguar si las regiones del oriente estaban ignotas ó no en el último tercio del siglo XVII. En 1859 en que apareció uno de los mejores mapas de Bolivia, el de Ondarza, Mujía y Camacho, la geografía de la alta parte colitigante no avanzaba siquiera á dar datos

de toda la zona comprendida entre el bajo Beni y el Mamoré; en el triángulo formado por estos dos ríos y el Yacuma, se lee en el citado mapa la siguiente inscripción: «*regiones no exploradas pobladas por salvajes*». Y después, ya en los últimos años del siglo XIX, el distinguido expresidente boliviano, general Pando [1], el activo é inteligente misionero, Ilmo. Sr. Armentia [2], y varios otros que no es del caso citar, han conseguido renombre y adquirido méritos en su país, merced á expediciones realizadas en los territorios de la hoya del alto Beni. En estas expediciones, que jamás llegaron por cierto ni al alto Madre de Dios, ni mucho menos al Yurúa ni al Purús, revelaron por primera vez á la geografía boliviana enseñanzas más ó menos útiles de algunas comarcas que constituyen una pequeña parte de las tierras materia de este juicio. Y si tal cosa ha pasado á fines del siglo XIX, es un espectáculo bien extraño el que se ofrece ahora al discutir si los territorios de que tratamos estaban ó no descubiertos hace más de doscientos años. Pero el hecho es que la discusión existe, y que por mucho que se trate de una verdad elemental de geografía histórica, debemos justificarla en términos que excluyan la más insignificante vacilación.

Estudio de la cartografía americana. Enumeración de 34 mapas que contienen las provincias no descubiertas ó el país de las Amazonas.

LXIV. La frase «provincias no descubiertas» escrita en las leyes de Indias, es simplemente la enunciación de un hecho geográfico de la época en que se dictaron esas leyes. Quien estudie ligeramente la cartografía americana, observará de una manera patente la evolución de las ideas geográficas, desde los días del

---

[1] *Viaje á la Región de la Goma Elástica*, por JOSÉ MANUEL PANDO, La Plata, 1894.

[2] *Navegación del Madre de Dios*. Viaje del PADRE NICOLÁS ARMENTIA, La Paz, 1887.

descubrimiento de América, y se convencerá de que, en el siglo XVII, los geógrafos, con la más absoluta unanimidad, situaban las tierras desconocidas ó los países incógnitos ó el país de las Amazonas, en la región controvertida. Prescindiendo de los mapas de Ptolomeo, 1548 [1], de Bellero, 1554 [2], de Homann, 1558 [3], de Diego Gutiérrez, 1562 [4], de Francisco Camoti [5], y algunos otros, mapas que pertenecen á la época de las primeras empresas marítimas, se abre en 1559, con el gran mapa de Mercator, el período de mayor florecimiento en la exposición gráfica de los conocimientos de las tierras orientales. Mercator encontró un afortunado propagandista en Ortelius, que acabó su atlas en 1570 [6]; á este período pertenecen los mapas de Diego Méndez [7], Piscator [8], Van Doet [9], Wytfliet [10], Linschoten [11], Hulsius [12] y Petrus Kerius [13]; en ellos se ve gráficamente consignadas las noticias de las expediciones que se realizaron durante el curso del siglo XVI; como esas cartas se levantaron sobre simples relaciones de viajes, salpicadas de leyendas, acogen como es natural, especialmente en materia hidrográfica, una serie de concepciones fantásticas; pero en el fondo exteriorizan de una manera brillante el trabajo de los primeros conquistadores que penetraron por distintas vías en las tierras trasandinas; existen en tales cartas, con ubicaciones más ó menos aproximadas, las antiguas naciones de chunchos, mojos, binorinas, cocamas, tibiaris, etc., etc. En los

---

1 2 3 *Narrative and Critical History of America*, edited by JUSTIN WINSOR. Tomo VIII, págs. 396-400.

4 5 *Prueba Peruana*. Atlas, mapas núm. 1 y 2.

6 JUSTIN WINSOR. Ob. cit., pag. 398.

7 8 9 10 11 12 13 Ibidem. Mapas num. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

mapas del siglo XVII, en que comienzan á borrarse las enseñanzas geográficas adquiridas anteriormente, se nota un trazo completamente arbitrario de la hidrografía sud-americana; en el mapa que Nicolás Sanson [1] construyó valiéndose de la relación del P. Acuña, no aparecen ya las ubicaciones aproximadas de las tribus ó naciones de indios salvajes que vivían en el oriente [2]; los ríos en esta carta son una serie de listas simétricas que parten del norte de Chareas, atravesando la región de los bosques, para terminar en el Amazonas. A la época de la concepción geográfica de Sanson pueden referirse los mapas de Dankerts [3], Aschagen [4], Wit [5], Berry [6], Allard [7], y Nolin [8]; en todos ellos aparecen las provincias no descubiertas con el nombre de *País de las Amazonas;* este país de las Amazonas es un inmenso cuadrilátero formado por las siguientes líneas: la frontera meridional del Nuevo Reino de Granada y la Guayana, que corre al norte y paralelamente al río Amazonas, el meridiano de demarcación, la frontera septentrional del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, y la cordillera oriental de los Andes

---

[1] RAIMONDI, ob. cit. Tomo II, pag. 193.—Vease el mapa núm. 2 de nuestra cartera de mapas.

[2] Nos referimos, por supuesto, a las tribus de chunchos, de mojos y otras, mas ó menos realmente conocidas en el siglo XVI, no a las naciones llamadas *Pacuanes, Cairos*, etc., etc., cuyos nombres escribio SANSON en su mapa *Le Perou et le cours de la Riviere Amazone*, sin tener respecto de ellas ninguna noticia ni enseñanza positiva. Las ubicaciones verosimiles ó aproximadas, de tribus orientales, habian desaparecido

[3] British Museum Press Mark. 40810 (3) y 40810 (25).

[4] Ibidem, 40810 (30).

[5] *Prueba Peruana*. Atlas, mapa núm. 13. *Novissima et accuratissima totius Americae descriptio.*

[6] Ibidem Atlas, mapa núm. 15. *South America divided into its principal parts, etc.*

[7] Ibidem Atlas, mapa núm. 16. *Recentissima novi orbis sive Americae septentrionalis et meridionalis.*

[8] Ibidem. Cartera de mapas, num. 4.

Croquis trazado sobre el mapa L'AMÉRIQUE MÉRIDIONALE DE VANDER Aa, que contiene la demarcación del País de las Amazonas ó Provincias no descubiertas. La misma demarcación aparece en la cédula real de 22 de Diciembre de 1734, en la Recopilación de Indias y en los mapas de los siglos XVII y XVIII.

que sirve de límite á Quito, Lima y Charcas. En los mapas de De L'Isle, 1700, 1703, 1725 [1], y en los de Price [2], Gundeville [3], De Fer [4], Heredes [5] y Senex [6], se contempla igualmente el citado país de las Amazonas con la propia demarcación; lo mismo se observa en el mapa número XVII de nuestro atlas, dedicado al duque de Gloucester y en los de Zurneri [7], Leth [8], Popples [9], Homann [10], Seutter [11], Vander Aa [12], Moll [13], Châtelain [14] y Buache [15]; idéntica cosa sucede, con mayor acentuación, en los mapas de mediados del siglo XVII, referidos al tipo de D'Anville [16]. En lo que atañe á la región central sud-americana, á diferencia de los geógrafos anteriores, prescinde D'Anville de colocar en aquellos territorios las leyendas del período mitológico y los trazos hidrográficos conjetu-

---

[1] *Prueba Peruana* Cartera de mapas, núm. 3.

[2] British Museum Pres. Mark S. 14 (2).

[3] Carta impresa, probablemente, en 1749.

[4] *Prueba Peruana* Atlas, mapa núm. 19. *Le Perou dans l'Amerique Meridionale, dressé sur les diverses relations, etc.*

[5] Ibidem. Cartera de mapas núm. 5.

[6] Carta impresa probablemente, en 1765.

[7] *Prueba Peruana* Atlas, mapa núm. 20. *Americae tam septentrionalis quam meridionalis.*

[8] Ibidem Atlas, mapa num. 21. *Carte nouvelle de la mer du Sud, dressée par ordre des principaux directeurs, etc.*

[9] Ibidem Atlas, mapa num. 22. *America laid down by the observations of the Royal Academy.*

[10] Ibidem Cartera de mapas, núm. 7. *Totius Americae septentrionalis et meridionalis, etc.*

[11] Ibidem, num. 8. *Le pays de Perou et Chili, etc.*

[12] Ibidem, num. 6. *L'Amerique Meridionale.*

[13] Ibidem, num. 9. *Map of South America.*

[14] Ibidem Atlas, mapa num. 23. *Carte très curieuse de la mer du sud, contenant des remarques nouvelles.*

[15] Ibidem Cartera de mapas, num. 10. *Carte pour servir a l'Histoire des Incas, etc.*

[16] Ibidem, num. 16.

rales de Sanson y de De L'Isle; en su mapa, la región comprendida entre la cordillera de los Andes y el río Madera, carece de nombres y de trazos; á este tipo se refieren las cartas de Covens y Mortier [1], Larochette [2], Janvier [3], Conder [4], Brion [5], Bonne [6], Kitchin [7], Russel [8], Bowen [9] y Vaugondy [10]; en todas se ve el país de las Amazonas como en los tipos cartográficos anteriores. En los mapas del último período, á partir del de Cano y Olmedilla, de 1775, el país de las Amazonas se presenta con su misma denominación, como un territorio que servía de teatro á los trabajos de distintas misiones.

Cédulas reales, declaraciones de virreyes y otros documentos oficiales sobre las provincias no descubiertas ó el país de las Amazonas.

LXV. Los treinta y cuatro mapas que presentamos al Excelentísimo Arbitro constituyen una prueba abrumadora respecto á la ubicación de las provincias no descubiertas, con las cuales limitaban las audiencias. La ley I, Lib, II, Tít. XV, y las enseñanzas de la geografía americana del siglo XVII bastarían, por lo mismo, para la resolución *juris* de este proceso internacional. Pero como es posible que la alta parte colitigante no encuentre todavía decisiva nuestra argumentación, estamos resueltos á exhibir cédulas

---

[1] De la mapoteca del Archivo de Límites del Perú. Carta impresa en 1757.

[2] Ibidem. Carta impresa, probablemente, en 1760.

[3] *Prueba Peruana*. Cartera de mapas, núm. 17.

[4] De la mapoteca del Archivo de Límites del Perú. Carta procedente de la Biblioteca del Congreso de Washington.

[5] *Prueba Peruana*. Atlas, mapa núm. 26. *Tableau general de l'Amerique, comprenant les principales régions, etc.*

[6] Ibidem. Cartera de mapas, núm. 10.

[7] De la mapoteca del Archivo de Límites del Perú. Carta impresa en 1794.

[8] Ibidem. Carta impresa en 1794.

[9] Ibidem. Carta impresa, probablemente, en 1797.

[10] *Prueba Peruana*. Cartera de mapas, núm. 11.

reales, declaraciones de virreyes, documentos diplomáticos, informes de funcionarios y datos científicos de la más grande autoridad, para que se llegue á un estado de certidumbre absoluta en la materia.

Las cédulas reales á que nos referimos son las de 22 de Diciembre de 1734, expedidas con motivo de la restauración de las misiones de Tarma, Quimiri, Cerro de la Sal, Cajamarquilla y Huánuco. Estas misiones se extendían al oriente del río Marañón, abarcando la hoya del Huallaga, hasta la del Ucayali; los territorios que les servían de teatro eran considerados como el principio ó la zona de confinación del país de las Amazonas: en una de las cédulas mencionadas el rey establece la siguiente afirmación:

...«Por cuanto habiendo pasado fray Francisco de San Joseph de la orden de San Francisco, misionero apostólico de las conversiones del reino de Nueva España, el año de 1708, á la provincia de los «Doce Apóstoles de Lima», y entrado sin más armas que la cruz, el de 1709, en la provincia de las Amazonas y hallado desamparadas *las misiones de Tarama, Quimiri y Rio de la Sal*... Con cuyo motivo se ha tenido presente un informe del virrey del Perú, marqués de Castelfuerte, de 6 de Junio de 732, en que haciéndose cargo de las citadas cédulas, expresa haber suministrado las providencias que le han parecido necesarias *á estas misiones, las cuales se hallan con favorables efectos en los parajes expresados, confinantes á las provincias de las Amazonas* ..» [1]

Desde que el rey decía en ese documento que el misionero á quien menciona había entrado en la pro-

[1] *Prueba Peruana* Tomo XII. «Reales Cédulas de proteccion á las misiones franciscanas del Ucayali».—(Del Archivo Historico Nacional, Madrid *Cedulario Indico* Tomo IV, f.87 v.)

vincia de las Amazonas y hallado desamparadas las conversiones «de los parajes confinantes» de Tarma, Quimiri y Río de la Sal, es claro que estas conversiones se estimaban como la tierra más cercana á la citada provincia de las Amazonas. Tales datos constan, asimismo, en las crónicas misionarias de las montañas peruanas. La del padre José Amich [1] narra *in extenso* la llegada á Lima, en 1708, del comisario de misiones fray Francisco de San José, la organización que éste hizo de un cuerpo de conversores y la iniciación de sus trabajos en 1709 por la provincia de Tarma.

...«Entraron haciendo misión por la provincia de Tarma el año 1709 y luego internaron en la montaña... grandes trabajos padecieron estos evangélicos operarios en los dos primeros años; pero su paciencia y perseverancia consiguió convencer aquellos indómitos ánimos, y fundaron dos pueblos, el uno en Quimiri y el otro en el Cerro de la Sal.»

Los datos del padre Amich resultan confirmados en las crónicas de los padres Sobreviela [2] y Rodríguez Tena [3], de manera que, en virtud de ellos y de la declaración contenida en aquel documento real, no puede ser contestado el hecho de que las provincias incógnitas, ó la provincia de las Amazonas, ó el país de las Amazonas, empezaban hacia el oriente en la frontera de las últimas poblaciones peruanas.

---

[1] *Compendio Histórico de los trabajos, fatigas, etc.*, que los ministros evangélicos de la Seráfica Religion han padecido por la conversion de las almas de los gentiles en las Montañas de los Andes, etc., escrito por el padre FRAY JOSÉ AMICH. Paris, 1854.

[2] *Voyages au Perou faits dans les années 1791 a 1795*, publiés à Londres en 1806, par JOHN SKINNER, d'après l'original espagnol, traduits par P. F. HENRY. Paris, 1809

[3] *Prueba Peruana Inédita. Misiones Apostólicas, etc.*, del R. P. FERNANDO RODRÍGUEZ TENA, 1780.

Cédula real que demarca las provincias no descubiertas ó el país de las Amazonas.

LXVI. Pero hay todavía algo más importante. Las provincias incógnitas, ó la provincia de las Amazonas, ó el país de las Amazonas, tuvieron su demarcación, declarada en otra de las cédulas á que hemos aludido; después de hacer una sucinta historia, desde 1708, de las misiones de que nos ocupamos, expresaba el monarca, aludiendo á las demandas de protección y auxilio que le habían hecho los misioneros:

...«por cuya consideración, y que para conservación y aumento de aquellas misiones y mantener el colegio y seminario de Pisco, era necesario mayor número de operarios por haber sobrevenido la novedad de haberse empezado á descubrir nuevas tierras, así en la Pampa del Sacramento como en el grande Passonal, en que el apostólico celo del misionero fray Juan de la Marca, y otros compañeros tenían recogidas muchas almas, bautizado todos los párvulos y formado capilla donde se celebraba misa, según resulta de las cartas que ha presentado, de los indios, fray Francisco de San Joseph y fray Juan de la Marca, con otras particularidades, y entre ellas *la de que parece haber llegado la hora de la conversión de todo aquel gentilismo, según la docilidad y buena disposición de los indios de aquella provincia grande, porque se considera su circunferencia de tres á cuatro mil leguas atravesando el celebrado río de las Amazonas, que corre ochocientas leguas, desembocando de la línea equinoccial en el mar del Norte, por cuya boca, que se extiende por más de treinta leguas, pueden entrar navíos de alto bordo hasta el centro y corazón de aquel nuevo medio mundo meridional; rica por hallarse en ella el conjunto de minas, animales y vegetales con mayor abundancia y especialidad que en las provincias que la rodean, que son:* POR LA PARTE DEL ORIENTE EL BRASIL, POR EL PONIENTE EL REINO DEL PERÚ, POR EL NORTE EL NUEVO REINO DE GRANADA Y POR EL SUR EL REINO DE CHILE Y PROVINCIA DEL PARAGUAY, *dejando aparte la del Fuego por fría y por el estrecho que la*

separa del continente, de las seis en que se divide todo aquel Imperio; y desgraciada por no haber entrado en ella hasta ahora la luz del evangelio, siendo católicas las demás de su circunferencia: suplicando que, en atención á lo referido y á que según los buenos efectos que se experimentan parece se puede esperar la conversión de las innumerables almas que comprende dicha provincia de las Amazonas, concediese licencia para que de los colegios apostólicos de estos reinos se sacasen veinte ó treinta religiosos con los legos correspondientes y los condujese el propio comisario fray Joachin Dutari, que ha vuelto á este fin, calculándose su transporte hasta dichas conversiones á costa de la real hacienda, librándose lo necesario en cada una de las cajas por donde pasaren, que son, Cádiz, Cartagena, Portovelo, Panamá, Paita y Lima; *que se confirmen en colegios apostólicos los dos que tienen estos misioneros en Pisco y valle de Jauja, y sin estar aprobados en ellos no pueda ningún religioso entrar en las referidas conversiones; que se nombre un gobernador y capitán á guerra de ellas con independencia de los corregidores de Tarma, Guánuco y Jauja, sujeto sólo al virrey ó audiencia de Lima,* prohibiéndose á éste el que haya de tener haciendas ni ganados en el distrito de las conversiones, y concediéndole el que para la defensa de ellas pueda construir un fuerte donde se refugien los misioneros en caso de invasión de infieles... » [1]

. . . . . .

El párrafo transcrito, de una de las cédulas de 22 de Diciembre de 1734, se halla, como se habrá observado, en la más plena conformidad con las informaciones geográficas que tenemos brevemente rememoradas. Las provincias incógnitas, ó la provincia de las Amazonas, fueron demarcadas por el gobierno español en términos tan exactos, tan arreglados á la

[1] *Prueba Peruana.* Tomo VII. — Doc. cit.

verdad geográfica, que la delimitación de la cédula parece gráficamente repetida en los mapas del siglo XVII que dejamos enumerados. No será inútil, por lo demás, llamar la atención sobre dos afirmaciones del documento legislativo. La primera es la referente á que en el inmenso territorio comprendido bajo el nombre de provincia de las Amazonas «no había entrado la luz del Evangelio, siendo católicas las demás provincias de su circunferencia»: en ese inmenso territorio vivía el «gentilismo», según decía el monarca, significando con ello que se hallaba completamente exento de toda organización civil y religiosa, y que se carecía además, en cuanto á él, de todo conocimiento geográfico. La otra afirmación es la concerniente á la demanda que se había hecho al Gobierno de la metrópoli para que nombrara un «gobernador y capitán á guerra» de las misiones de la provincia de las Amazonas, independiente de los corregidores de Tarma, Huánuco y Jauja, y sujeto solamente al virrey ó audiencia de Lima. Esta demanda demuestra que las citadas misiones de la provincia de las Amazonas dependían ó estaban bajo la jurisdicción de los corregimientos de Tarma, Huánuco y Jauja. De otro modo sería inexplicable la solicitud de constituir una autoridad militar con independencia de aquellos funcionarios.

Indicación sobre la Pampa del Sacramento.

LXVII. Se nos ocurre que la circunstancia de haberse expresado, en la cédula de 1734, que se empezaba á descubrir nuevas tierras en la Pampa del Sacramento y en el Gran Pajonal, puede ser explotada en el sentido de pretenderse que esas regiones eran las provincias no descubiertas. Se ha hecho en los debates de límites argumentos tan pueriles, deri-

vados de los equívocos é imperfectos giros empleados en los documentos antiguos, que no es imposible ver formulada esa atingencia. Ella no nos importaría desde luego, porque existiendo demarcada en la cédula, con líneas claras y precisas, la enorme extensión territorial incógnita, carecería de todo valor la aseveración que se hiciera para denominar provincias no descubiertas á una pequeña parte ó á una reducida zona, la menos desconocida de los confines de esa extensión. Pero animados de interés geográfico, más que del ánimo de polémica, debemos decir que la indicación incidental de la cédula, sobre la Pampa del Sacramento y el Gran Pajonal, no se aplica á las tierras comprendidas entre el Huallaga y el Ucayali, ni á la región del Pachitea, que contemporáneamente se han conocido con esas denominaciones.

En el siglo XVII se llamaba «Pampa del Sacramento» á la misma provincia ó país de las Amazonas. Y de ello existen pruebas fehacientes. El padre Sobreviela, entre otros, ofrece los siguientes datos: [1]

... «Nosotros hemos tenido bajo nuestra vista muchos documentos manuscritos de las bibliotecas del convento de San Francisco y del colegio de Ocopa... Algunos de estos manuscritos establecen que por «Pampa del Sacramento» debe entenderse la inmensa llanura que se extiende hacia el este entre la cordillera del Brasil y las montañas de los Andes. En este caso, la llanura tendría al menos seiscientas leguas de norte á sur, trescientas de este á oeste, y una superficie de diez y ocho mil leguas cuadradas de

[1] Ob. cit.—El PADRE SOBREVIELA en su *Mapa de las Montañas y Fronteras del Reino del Perú*, dedicado al Caballero de Croix, no aceptó el concepto extensivo de la Pampa del Sacramento. Él se separó de la opinión de los misioneros de Ocopa y de los geógrafos que daban esa denominación á las tierras orientales hasta el Madera. Pero cuido de anotar honradamente, como lo hacemos nosotros, que aquel concepto había existido. — Véase el mapa en nuestra Cartera, núm. 21.

terreno fértil y entrecruzado de ríos, terreno que podría contener fácilmente, aun dejando un espacio bastante para las florestas y pastos, los ciento treinta millones de individuos que el alemán Susmilk da á la Europa...» [1]

Tadeo Haenke confirma las indicaciones de Sobreviela. En su *Descripción Geográfica é Histórica de la Montaña Real del Perú*, dice:

... «En cuanto á sus límites (los de la Pampa del Sacramento) no están conformes todos los autores, queriendo también algunos que se entienda por Pampa del Sacramento la inmensa llanura que sigue por el oriente, entre la cordillera del Brasil y los Andes, en cuyo caso tendría por la parte que menos seiscientas leguas de norte á sur y trescientas de este á oeste, que son ciento ochenta [mil ochocientas] leguas cuadradas, de una superficie plana y feraz, y atravesada de ríos, en la que podrían habitar la mitad de los moradores de la Europa, quedando suficiente terreno para bosques y pastos ...» [2]

Son tan ciertas las revelaciones de las obras del padre Sobreviela y de Haenke, que nosotros también hemos visto mapas de las misiones del Ucayali y cartas de Sud-América, en las que se denomina «Pampa del Sacramento» á los territorios comprendidos entre la cordillera de los Andes y el río Madera. Presentamos un mapa de Mannert [3], de 1803, una carta construída en 1818 por los misioneros de Ocopa [4] y el mapa de misiones de fray Pedro González Agüeros [5], en los cuales se ve estampada esa misma concepción geográfica.

---

[1] SOBREVIELA. Ob. cit.

[2] *Descripción del Perú*, por TADEO HAENKE. Lima, 1901. Pág. 215.

[3] *Prueba Peruana*. Cartera de mapas, núm. 27.

[4] Ibidem. Atlas, mapa núm. 10.

[5] Ibidem. Atlas, mapa núm. 28.

Los territorios occidentales del Ucayali y los parajes inmediatos al Amazonas eran conocidos en 1681

LXVIII. Ha de advertirse que, entre todos los territorios fronterizos de la provincia de las Amazonas, precisamente los menos desconocidos eran los de las hoyas del Huallaga y el Ucayali y los parajes inmediatos al curso del río Amazonas. No aludimos, por cierto, á las expediciones y descubrimientos del siglo XVI, cuyos recuerdos se habían borrado por completo en la época en que se expidió la Recopilación de Indias. Del propio modo que nadie se acordaba en este tiempo de Juan Álvarez Maldonado, ni se sabía nada de la existencia del río Madre de Dios, las maravillosas excursiones del capitán Alonso de Mercadillo por el curso del Huallaga hasta la provincia de Machifaro, en 1538, y de Juan de Salinas por el Ucayali hasta las espaldas del Cuzco, en 1557, habían caído en un olvido que parece inverosímil. Lo que queremos decir es que, en las fechas próximas á la Recopilación de Indias, esas zonas territoriales del Huallaga y el Ucayali servían de teatro á una vivísima actividad misionaria. Diego de Córdova Salinas [1] señala el año 1631 como el momento en que se iniciaron las conversiones de los indios panataguas, tulumayos, carapachos y otros que vivían en la hoya del Huallaga; en la Crónica Seráfica de ese autor, lo mismo que en las ya citadas de los padres Amich y Sobreviela, y en la de fray Antonio González de Acuña [2] constan los progresos de las diversas conversiones emprendidas en aquellas tierras; en 1641 existía un número considerable de pueblos organizados en las orillas del Huallaga; en 1644 los trabajos avan-

[1] *Coronica de la Religiosissima Provincia de los Doze Apóstoles, etc.*, por el PADRE FRAY DIEGO DE CÓRDOVA SALINAS. Lima, 1651.

[2] *Informe á N. R. P. M. General de el Orden de Predicadores, etc.*, por FR. ANTONIO GONZALEZ DE ACUÑA, 1650.

zaron hasta las naciones que moraban desde el Tulumayo hacia los montes que constituyen el *divortium aquarum* del Ucayali; en esa región estaba la tribu de los indios payansos, y en 1650 los misioneros habían fundado ya, entre ellos, cuatro poblaciones llamadas Trinidad, Concepción, San Luis y San Francisco, compuestas de más de siete mil habitantes; en 1651 los misioneros pasaron á las provincias de los callisecas y de los setebos, que ocupaban los bordes del Ucayali; estas reducciones tuvieron que luchar contra las hostilidades de las provincias de indios sipivos, que vivían sobre el Ucayali, más arriba de Manoa; los religiosos pudieron mantenerlas por algún tiempo, amparados de la escolta militar que les defendía; pero cuando la protección les faltó, las naciones bárbaras cayeron sobre los pueblos establecidos, destruyendo las obras realizadas; en 1670 casi no quedaban huellas de las antiguas conquistas, y fué preciso que llegara el fundador del colegio de Ocopa, para que renacieran las misiones, en la misma zona hacia la cual se habían extendido las primitivas de Huánuco y de Cajamarquilla. En semejante época, olvidadas ya las excursiones que llegaron al Ucayali, se tuvo como un descubrimiento la noticia de nuevos trabajos emprendidos en la propia región.

LXIX. Por las montañas de Tarma, los misioneros iniciaron sus conquistas, hacia 1635; desde allí avanzaron á Quimiri y descendieron el Perené; en 1640 tenían constituídas una serie de reducciones entre los indios campas; un año después, entraron por el Perené, en el Paro ó Ucayali, y llegaron hasta los alrededores del río Aguaitia; tales conquistas espirituales progresaron hasta 1674, fecha en que se marcó su decaden-

cia, por motivos que no hay necesidad de explicar aquí.

El padre Rodríguez Tena [1] hace un resumen detallado, con fechas y nombres, de todos esos trabajos, resumen para el cual ha utilizado con gran amplitud los datos de todos los cronistas religiosos que le precedieron. La lectura del padre Tena, auxiliada con los mapas auténticos de los padres Sobreviela [2] y Amich [3] bastan para adquirir ideas muy claras sobre la labor misionaria en las regiones comprendidas desde la ribera oriental del Marañón hasta la hoya del Ucayali. Y creemos que no puede ofrecerse pruebas más apodícticas de que tales regiones eran, sin duda, las menos ignotas en 1681.

LXX. En las regiones bajas del Huallaga y del Ucayali, en la hoya del Marañón, y en las tierras ribereñas del Amazonas y de algunos de sus afluentes septentrionales, se realizaron asimismo notables y eficaces trabajos de conversión y de conquista. No queremos tampoco referirnos, en este caso, á las antiguas expediciones de Benalcázar, en 1534, ni á la de Gonzalo Pizarro, en 1539, ni á la célebre navegación de Orellana, ni á la exploración de Pedro de Orsúa en 1560. De la misma manera que los descubrimientos de la zona oriental del Cuzco no deben ser citados para establecer las ideas geográficas del último tercio del siglo XVII, aquellas expediciones amazónicas no pueden servirnos lógicamente en este concepto. Lo que nos proponemos hacer notar es que, en la época

---

[1] TENA. Ob. cit.

[2] *Prueba Peruana*. Cartera de mapas, num. 21.

[3] *Prueba Peruana Inedita*. British Museum. Additional M. S. 15740. F. 36.

en que se dictó la Recopilación de Indias, las tierras ribereñas del Marañón y del Amazonas como las comprendidas entre el Huallaga y el Ucayali, eran las menos ignotas de la titulada provincia de las Amazonas. Son muy conocidos, en el proceso de límites peruano-ecuatoriano, los documentos relativos á las conquistas del general don Martín de la Riva Herrera, sucesor del gobernador Alvaro Enríquez del Castillo [1]. Este gobernador inició sus labores desde Chachapoyas, hacia 1620, con el título de poblador de las provincias de Santa María de los Desamparados, Motilones, Tabalosos y otras; en 1650 obtuvo Riva Herrera la misma concesión, merced á la cual realizó la pacificación y reducción de los indios de las provincias de jibitos, cholones, porontos, coscabosoas, juanuncos, payananzos, motilones, tabalosos, lamas, barbudos, aguanos, etc., etc., provincias de indios que se extendían desde la ciudad de León de Huánuco hasta la Margarita y río Marañón. Son muy conocidos también los documentos de la conquista atribuída por el príncipe de Squilache, en 1618, á don Diego Vaca de Vega, de las provincias de indios maynas, jíbaros y otras [2]. Se sabe que Vaca de Vega fundó en 1634 la ciudad de San Francisco de Borja, que sirvió de centro de acción á las reducciones de esos vastos territorios. En las *Noticias auténticas del famoso río Marañón* [3], se da cuenta de la iniciación de las misiones jesuítas á principios del siglo XVII, dirigidas por el famoso catequizador Rafael Ferrer, entre los

---

[1] Anexos a la *Prueba Peruana*. Revista de Archivos y Bibliotecas, Lima, año II, vol. III.

[2] Ibidem.

[3] *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*. Vol. XXVI, 1889, págs. 193, 270

indios cofanes, coronados, omaguas, icaguates y abixiras, que vivían en los bosques ribereños del gran río y de algunos de sus tributarios septentrionales; se da cuenta, asimismo, de las misiones de cocamillas, mayorunas, aguanos, paranapuras, chayabitas, muniches y otros de la baja hoya del Huallaga. Chantre y Herrera [1] dice que la tercera expedición jesuíta en esas comarcas se hizo en 1616, y que, en 1639, los jesuítas establecidos en Borja habían efectuado ya la primera demarcación del Marañón ó Amazonas, por medio de los padres Cristóbal de Acuña y Andrés Artieda; en la descripción de los términos de las misiones se comprendían seis provincias que abarcaban casi trescientas leguas sobre la longitud del río principal, á partir de Borja, y extensiones variadas de terreno sobre los afluentes septentrionales y meridionales, que alcanzaban en algunas partes amplitud parecida. El padre Francisco de Figueroa [2], compañero del insigne escritor y viajero Cristóbal de Acuña, escribió su informe, sobre las misiones, en 1661; narra en él las labores de pacificación de la provincia de Maynas, encomendadas al citado Vaca de Vega; narra igualmente la fundación de la Limpia Concepción de Xeveros, de Santa María de Huallaga, compuesta de pequeños cocamas, sobre el río del mismo nombre, de Nuestra Señora de Loreto de Paranapura, sobre el río que desemboca frente á Yurimaguas, de Santa María de Ucayali ó Cocama, de San Ignacio de los Barbudos ó Mayorunas, de San Xavier de los Agua-

---

[1] *Historia de las Misiones de la Compañía de Jesus en el Marañón Español*, por el P. José Chantre y Herrera (1657-1747). Madrid, 1901, págs. 49 y 50.

Relacion de las Misiones de la Compañía de Jesus en el País de los Maynas, por el P. Francisco de Figueroa.

nos, indios situados desde la boca del Huallaga hasta unas treinta leguas hacia arriba, de los Santos Angeles de Roamaynas, de San Salvador de los Zapas y de Jesús de los Coronados. El padre Figueroa, para terminar, hizo la síntesis de todos los conocimientos adquiridos con motivo de los trabajos misionarios en las tierras de que tratamos, síntesis que da una idea muy clara del radio de acción de las misiones en su tiempo.

«En este Marañón, inmediato al pongo, está poblada la provincia de Maynas, con su ciudad, cabeza de gobernación y única frontera y presidio de todas, San Francisco de Borja. En el río de Pastaza, que baja de Latacunga y Ambato, donde lo llaman Corino, están los roamaynas y zapas, los coronados, los chudavinas, andoas, xanones, urariñas. En el río del Tigre, que corre por la misma banda y derecera que Pastaza, están los ytucalis ó cingacuchuscas, los aunalas, los yquitos (que también se extienden al río de Quito). Los avitoas, que se entiende son los que llaman micoaras, los azoronatoas, los siaviris ó gayes, los cruquites. De éstos, los más se pueden poblar en Pastaza y en el Marañón. Al río de Guallaga, que desciende por estotra banda del Marañón, pertenecen los xeberos, cutinanas y cocamillas, paranapuras, con los chayavitas y muniches, y de la otra parte del mesmo Guallaga, los aguanos, barbudos ó mayorunas, charitanas, matavichus, tecejas y amajus. Al río de Ucayali, que desemboca en el Marañón por la misma banda que el de Guallaga, tocan los cocamas, los maparimas ó panipas, otros mayorunas, los capanaguas, chipanaguas, chipeos, pagiagis, cheteos, carichais, cunios, zapas, aguanaguas. Desde la boca del Ucayali á la del río de Quito, tiene este mismo Marañón, á sus lados, á los yamius, tegaramais ó ballesteros y á los payaguais». [1]

---

[1] FIGUEROA. Ob. cit. Tomo I, pág. 163

No debemos olvidar otros datos sobre distintas excursiones, que se operaban en aquellas comarcas, paralelamente al desarrollo de las misiones. En la ya citada Crónica Seráfica de Córdova Salinas, se trata de la navegación del Amazonas del capitán Juan de Palacios, hacia 1635-36, acompañado de misioneros. El gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, don Martín de Saavedra y Guzmán, escribió una monografía [1] sobre este famoso viaje, el cual dió ocasión en 1637 á que el jefe portugués de la capitanía de Marañón, don Jácomo Raimundo de Noroña, enviara la no menos famosa expedición, que zarpó de Cametá al mando de Texeira y que arribó en 1638 al puerto de Payamino. Es de elemental conocimiento que Texeira se volvió, remontando el Amazonas, acompañado de los padres Cristóbal de Acuña y Andrés de Artieda, por comisión de la autoridad audiencial de Quito. Es también de elemental conocimiento que el padre Cristóbal de Acuña imprimió en 1641 su «Relación del nuevo descubrimiento del gran río de las Amazonas» [2], sobre la cual construyó Sanson el primer mapa del curso de ese río. Y, por último, para completar la serie de datos sobre la actividad desarrollada en la primera mitad del siglo XVII, en las regiones de que tratamos, debemos apuntar que, entre otros tributarios septentrionales del Amazonas, Juan de Sosa navegó el Putumayo en 1609 [3], así como entre los meridionales, el padre Cueva, remontando el mismo Amazonas, viajó hasta Lima por el Hua-

---

[1] *Probeta Peruana Inedita*

[2] *Nuevo descubrimiento*, etc., reimpreso según la primera edición de 1641. Madrid, 1891

[3] *El Yapa ó Putumayo*, por JIMENEZ DE LA ESPADA.

llaga [1]. Las misiones y las exploraciones, así, se desarrollaron de tal manera que, en los días en que se expedía la Recopilación de Indias, se extendían en una longitud de trescientas cincuenta leguas marítimas á partir de Borja y se encontraban las de jesuítas y franciscanos en las tierras del Ucayali ó gran Paro, originándose controversias entre unas y otras sobre la dilatación de sus respectivos distritos; en 1687 estas controversias se mantenían en un estado tan agudo, que se hizo necesaria la expedición de un auto de la audiencia de Lima, en virtud del cual quedó establecido que el distrito de los franciscanos se dilatara desde el pueblo de Andamarca de la provincia de Jauja, siguiendo la dirección del río Paro, hasta el pueblo de los Conibos, y que el de los franciscanos se extendiese, por el mismo río hacia arriba, con inclusión de ese pueblo de los Conibos.

Descripción del país de las Amazonas ó provincias no descubiertas, por el marqués de la Victoria.

LXXI. Nos parecen, pues, perfectamente justificadas nuestras aseveraciones, acerca de los descubrimientos y conquistas de las zonas amazónicas ribereñas y de los territorios comprendidos entre el Huallaga y el Ucayali. Las informaciones que quedan anotadas, explican con toda claridad que los geógrafos del siglo XVII declarasen, como lo hacían, que entre los territorios orientales, los únicos descubiertos eran los de los parajes inmediatos al inmenso río. El marqués de la Victoria, por ejemplo, en su importante obra geográfica, consideraba dividida la América meridional en siete principales partes: «Tierra Firme, el Perú, el país de las Amazonas, el Brasil,

1. Chantre y Herrera, Op. cit.

las provincias del Río de la Plata, el Chili y la tierra Magallánica». Y tratando del país de las Amazonas, decía:

«Este país toma el nombre del rio de las Amazonas, que lo atraviesa todo. Hasta ahora no se han descubierto que los parajes inmediatos á dicho rio: el restante nos es enteramente incógnito, pero se sabe que es habitado de diferentes naciones salvajes.» [1]

LXXII. Si quisiéramos construir argumentos artificiosos sobre estas materias, tendríamos, con las numerosas enseñanzas que hemos acumulado, elementos más que suficientes para formular alegaciones de muy brillante efectismo. Desde que la hoya del Madre de Dios y las partes altas del Yuruá y del Purús, no habían sido exploradas hacía más de cien años después de Gómez Arias Dávila, Hurtado de Arbieto y Juan Álvarez Maldonado, y desde que, contemporáneamente á la promulgación de la Recopilación de Indias, se descubría, se conquistaba y se catequizaba á los indios de las tierras ribereñas amazónicas y del Huallaga y el Ucayali, podríamos decir que las provincias no descubiertas expresadas en ese cuerpo de leyes se hallaban exclusivamente en la hoya del Madre de Dios y en las partes altas del Yuruá y del Purús; podríamos trazar una línea que siguiera la dirección de las conquistas y descubrimientos hechos hasta 1681, exhibiendo con una demarcación matemática la extensión de las provincias incógnitas. Pero este argumento sería demasiado rectilíneo para que fuese verdadero. No debemos incurrir en el sistema empí-

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag 226

rico que censuramos con frecuencia, consistente en atribuir á la administración colonial de los siglos XVI y XVII, un acervo de datos científicos de detalle, de orden histórico y geográfico, de que no disponía. Las misiones, en especial las de los religiosos jesuítas, no eran expansiones francas de orden administrativo ó político, que determinaran inmediatamente nuevas orientaciones en los conocimientos geográficos y en el movimiento legislativo. Las misiones constituían una labor expansionista, por decirlo así, subterránea; los misioneros se internaban en los bosques, surcaban los ríos, se extendían lentamente como una mancha entre los indios bárbaros, á quienes congregaban en pequeños agregados humanos, esparcidos aquí y allá; de esa manera, los jesuítas constituyeron en distintos rumbos del continente sur su comunismo teocrático, cuya organización, cuyo funcionamiento, cuyos linderos territoriales eran en general desconocidos por los funcionarios de la colonia. Y de ese modo se comprende que, á pesar de toda la actividad del último tercio del siglo XVII en los territorios á que estamos refiriéndonos, las cédulas reales y los documentos administrativos continuaran considerando en *bloc* á la región central sud-americana como no descubierta. No era posible realmente que sucediera en ese tiempo cosa distinta, porque además de lo expuesto, hay que considerar que en los instantes mismos en que se hacía objetivamente la historia y la geografía, no podían existir mapas ni datos precisos é indiscutibles, como habrían sido necesarios para trazar líneas matemáticas de demarcación. En esos tiempos, entre lo conocido y poblado y lo ignoto, tenían que haber regiones como de penumbra geográfica, que harían ímproba y absurda toda labor destinada á delimitar de una ma-

nera fija y nítida las provincias no descubiertas ó la provincia de las Amazonas.

Ubicación de las provincias no descubiertas, según el virrey Montes Claros.

LXXIII. Habíamos ofrecido en páginas anteriores afirmar nuestras opiniones con memorias de virreyes, documentos diplomáticos y enseñanzas científicas de la más grande autoridad. Y vamos á hacerlo, eligiendo elementos probatorios de diversas fechas, á fin de dejar establecido que, antes y después de 1681, los funcionarios españoles consideraron como no descubierta, precisamente, la región central sud-americana. Entre los virreyes, nos servirá para este objeto el marqués de Montes Claros. En 1612 expresaba en un documento oficial, que los corregimientos orientales del Cuzco confinaban al levante con la tierra por conquistar, que se extendía hasta la mar del norte y costa del Brasil; que los corregimientos de Huamalíes, Huánuco, Andes de Tarma y Jauja limitaban, por la parte de levante, con las provincias de indios de guerra; que el obispado de Trujillo confinaba con la provincia de Moyobamba y tierra de guerra, á la parte de levante; y, en fin, que el obispado de Quito limitaba, á la parte de levante, con tierra de guerra por conquistar [1].

Descripción de las provincias no descubiertas, por Baltasar Ramírez.

LXXIV. En 1597 escribió Baltasar Ramírez su «*Descripción del Reino del Perú*», dedicada á don Gaspar de Zúñiga y Acevedo. Siguiendo el sistema adoptado por todos los geógrafos antiguos, dividía Ramírez la tierra del Perú en tres zonas: los llanos, la sierra y

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo XI. «Auto de la división de los Obispados de Guamanga y Arequipa separados del Cuzco, etc.» — «Auto de la división del Obispado de Truxillo, separado del Arzobispado de Los Reyes, del Obispado de Quito, etc.» — Ibidem.

la montaña ó los Andes. Y, al tratar de esta última, declaraba que estaban descubiertas, simplemente las faldas cordilleranas que miran al Nuevo Reino de Granada y al Perú hasta Chile, pero que del centro de la montaña y de las regiones del oriente hacia la mar del norte, no se sabía cosa cierta de lo que había, pues sólo eran conocidos el Brasil, el Río de la Plata ó Paraguay y la provincia de Santa Cruz de la Sierra.

«La otra parte del Perú, que llaman Andes, es una cordillera muy larga, que corre desde el Brasil, ó más adelante, atravesando por Venezuela y el Tocuyo de la mar del norte, y viene corriendo por el Nuevo Reino de Granada y por el Perú hasta Chile y el estrecho de Magallanes. Es toda tierra muy fragosa, donde hay muchas montañas, muy espesas, y casi toda de tierra inhabitable, porque hasta ahora no se sabe en los Andes población que sea de momento. Es por la mayor parte tierra caliente, donde llueve todo el año muy grandes aguaceros, y así está esta cordillera llena de ríos muy grandes, y de lagunas y ciénegas intratables: algunos destos ríos vierten á la mar del sur, pero los más y más caudalosos vierten á la mar del norte. Esta cordillera, así como es muy larga, también es muy ancha, porque lo que está descubierto, que son las faldas que miran al Nuevo Reino de Granada y al Perú hasta Chile, es muy gran latitud y tierra muy ancha, que casi no está acabada de ver; pero los medios desta cordillera, y las faldas de la otra parte hacia el oriente de la mar del norte, no se sabe cosa cierta de lo que hay, ni se ha visto más del Brasil, el río de la Plata ó Paraguay, y la provincia de Santa Cruz de la Sierra, que es casi Perú, y se gobierna del de el Perú; y aunque en este medio espacio hay noticia de muchas gentes y provincias, y se cuentan muchas cosas, hasta ahora no han tenido estas noticias más fruto de mover muchas gentes á conquistarlas, donde los que han entrado han pere-

cido casi todos, con gasto de una suma muy grande de dinero.» [1]

Las provincias no descubiertas, según López de Caravantes.

LXXV. La descripción de Francisco López de Caravantes, muy encomiada en una cédula real de 6 de Agosto de 1616, contiene también una diferenciación muy marcada entre las partes descubiertas y las ignotas de las tierras sud-americanas. Caravantes establece en su descripción de las provincias del Perú, que la extensión de éstas, consideradas como una reunión de audiencias, se medía por lo que estaba descubierto, desde la costa hasta los Andes. Dice que hacia el oriente de los Andes existe una enorme extensión de ochocientas sesenta y tres leguas, calculadas á virtud del eclipse de 1588, tierras pobladas de indios de diferentes provincias, que no se atraviesan ni caminan, que se ha procurado descubrir y conquistar, y de las que sólo se tiene algunas noticias por los misioneros y por los indios brasiles de la época del presidente Gasca:

«Desde estos Andes, corriendo una línea, desde el este al oeste, se puede llegar y atravesar por tierra 863 leguas, que dicen aber por línea recta, desde el puerto de Manta, costa del mar del sur en el Perú, al paraje que corresponde el cabo de San Agustin, costa del mar del norte en el Brasil; súpose la certeza de esta medida por las observaciones del eclipse, que el año 1588 se mandaron hacer, y se hicieron por mandado de S. M. á quatro de Septiembre, para que por las horas que se mostrase primero en el Brasil el eclipse, se juzgase la distancia; y hallaron haber de una parte á otra 50 grados y 45 minutos, que á 17 leguas y media por grado corresponden las 863 referidas; pero

[1] *Prueba Peruana*, Tomo I, pag. 283.

por otras partes hay menos distancia, por irse disminuyendo la tierra en forma de corazón, como lo demuestra el mapa, hasta juntarse los dos mares por el estrecho que descubrió Magallanes: lo uno y otro escribe Andrés García de Céspedes, cosmógrafo de las Yndias, en su «Tratado de navegación». Y en este intermedio hay cantidad de provincias, con noticia de diferentes naciones, que aunque no se atraviesan ni caminan, se sabe por religiosos que han hecho algunas misiones por aquellas partes, y por la razón que dieron los indios brasiles, que fueron á la ciudad de Los Reyes en tiempo del presidente Pedro de la Gasca, como se dice en su govierno, en el segundo discurso, haber muchas poblaciones de gentes ydólatras y bárbaras, que se han procurado descubrir y conquistar, prometiendo los virreyes á diferentes personas este cuidado, como se dice en el discurso tercero del gobierno del virrey marqués de Montes Claros» [1]

Descripción de las provincias no descubiertas ó Gran Reino de las Amazonas, por el conde de Pagán.

LXXVI. Entre las monografías histórico-geográficas de las tierras amazónicas, es una de las más interesantes la que publicó el conde de Pagán, en 1655, haciendo en ella el resumen de todos los conocimientos que existían sobre la materia hasta ese año. El conde de Pagán sitúa naturalmente la provincia de las Amazonas ó, como él la llamaba, el «Gran Reino del Amazonas», en el centro del continente sur, atribuyéndole los mismos límites de que hemos hablado extensamente, esto es, al oriente el Brasil, al norte el Nuevo Reino de Granada y la Guayana, al occidente las últimas poblaciones peruanas, y al sur el Paraguay.

... «Dans la péninsule de l'Amérique méridionale, et presque au milieu d'un grand continent, est une grande

---

[1] *Prueba Peruana*, Tomo IV. «Noticia General de las provincias del Perú, Tierra Firme y Chile», por FRANCISCO LÓPEZ DE CARAVANTES.

étendue de terre, couverte de tant de nations et arrosée de tant de rivières, qu'il s'en peut former un empire de trois mil lieues de circuit, pour celui qui en voudra faire la conquête. Ces riches et opulentes régions, que je nomme ensemble le grand Royaume de l'Amazone, puisque toutes leurs eaux se rendent en ce grand et renommé fleuve, ont pour bornes à l'orient le Brésil, au septentrion le nouveau Royaume de Grenade et la coste de Guyane, à l'occident le Pérou et la grande cordelière, et au midi le Tucuman et le Paraguais, provinces toutes de la Couronne de Castille, excepté le Brésil, sujet aux portugais qui l'habitent. . . . . .

. . . . . .

«Les innumérables nations et provinces de l'empire du grand Amazone, toutes distinctes de nom et de langage, ne sont point encore connues...» [1]

El país de las Amazonas, según el P. Maroni.

LXXVII. En las *Noticias auténticas del famoso río Marañón*, manuscrito atribuído al padre Pablo Maroni, se lee lo siguiente:

... «Será fácil colejir cuál sea la amplitud de todo aquel espacio de tierras que los geógrafos rotulan Región del Marañón ó País de las Amazonas. El R. P. Samuel Fritz... es de parecer que sólo de poniente á oriente, ó como dice el navegante, de oeste á este, camina más de 1,300 leguas, por línea recta, quitando vueltas y rodeos, 612, esto es, 35 grados. Esto según buena cuenta, viene á ser el largo de aquel país y provincias; en cuanto á lo ancho, extendiéndolo con el mismo P. Samuel once solos grados hacia el sur y otros quatro hacia el norte, llega á tener, cuando menos, 262 leguas. Cotejen ahora los curiosos la amplitud de este país poblado todo de infieles, con los más dilatados reinos y provincias de Europa, y hallarán que no hay ninguno que llegue á igualarlo...» [2]

---

[1] *Relation Historique et Geographique de la Grande Riviere des Amazones* por LE COMTE DE PAGAN, París, MDCLV, págs. 4 y 7

[2] Boletines citados de la Sociedad Geográfica de Madrid.

Las provincias no descubiertas, según documentos diplomáticos.

LXXVIII. En las negociaciones diplomáticas que se siguieron entre España y Portugal para celebrar el tratado de límites de 1750, se trató con frecuencia, como era natural, de los territorios comprendidos entre las últimas misiones de Mojos, el río Madera y la cordillera oriental del Perú. Es casi inútil agregar que las cancillerías y los diplomáticos negociadores entendieron siempre que esos territorios eran incógnitos. En un oficio de la cancillería española, dirigido en 29 de Abril de 1749 al ministro portugués vizconde de Villanueva de Cerveira, se encuentra esta frase:

... «conviniendo en que de la misión de Santa Rosa, abajo hasta el Marañón, todos vamos á ciegas.. » [1]

El canciller lusitano, don Marco Antonio de Azevedo Coutinho, contestó con fecha 16 de Mayo de 1749 la anterior comunicación española, y al oficio dirigido al embajador portugués pertenece este párrafo:

«Pasando ao espaço que corre desde o Yavari até o Mamoré temos nos sobre o rio das Amazonas ou dos Solimoes e pela terra dentro do seu contorno, as sete misioes de Carmelitas que acuna dice Ao Sul delas em grande distancia de sao, tem os Espanhoes ao misioes dos Mojos e a provincia de S. Cruz de la Sierra pouco povoada (como afirma Ulloa, tomo IV, pág. 219). Quanto ao espaço intermedio e dezerto confesamos de ambas partes que estamos as cegas.» [2]

Otro documento español se conformaba con la anterior aseveración del ministro de Portugal, pues es-

[1] *Pruebas Documentos inéditos*

[2] Ibidem «Carta de 16 de Mayo de 1749, dirigida al Embajador de Portugal en Madrid por el Ministro de Portugal MARCO ANTONIO DE AZEVEDO COUTINHO »

tablecía, al tratar de la demarcación entre las posesiones españolas y portuguesas:

. . «Tercera, porque pasada la misión de Santa Rosa, estamos todos á ciegas, como lo dice el Ministro Portugués, y es preciso creerlo porque hasta ahora no se sabe que ninguno haya penetrado las serranías vertientes del Marañón.» [1]

LXXIX. En un curioso manuscrito del Archivo de Sevilla, su autor divide la América meridional en siete principales partes, Tierra Firme, país de las Amazonas, Brasil, provincias del Río de la Plata, Chile y la Tierra Magallánica; agrega que las cinco primeras partes pertenecen al católico monarca, el Brasil á los portugueses y que el país de las Amazonas se «halla poblado de los americanos salvajes ó indios bravos». Este mismo autor expresa que la provincia de Castilla del Oro confina al mediodía con el Perú y el reino de las Amazonas. Pero lo que más nos interesa es el párrafo que sigue, concerniente á la extensión conocida y á la región ignota del Perú. Dice así:

... «Perú, vulgarmente se llama así; tiene de longitud seiscientas leguas de largo de sus costas en el mar Pacífico y ordinariamente da su nombre á toda la América meridional; comprende la Castilla de Oro, Popayán, el Perú, Charcas, Chile y el Brasil; está encerrado casi todo entre el ecuador y trópico de Capricornio; tiene al reino de Chile, Paraguay y Tucumán al mediodía, el mar Pacífico al poniente, Popayán al septentrión, y las montañas llamadas cordilleras *con las tierras que no son conocidas, al levante.*

---

[1] *Prueba Peruana Inédita.* «Minuta de un nuevo contraproyecto español para la línea divisoria.» (Procede del Archivo de Simancas.)

»Algunos dividen al Perú en alto y bajo, ó en montaraz y marítimo, pero otros se convienen á la división que de él hacen los españoles en tres audiencias, que son la de la ciudad de Los Reyes, la de Quito y la de Charcas...» [1]

LXXX Es innecesario que continuemos fatigando la atención del Excelentísimo Arbitro con una mayor acumulación de documentos, dedicada á comprobar el hecho absolutamente patente de que las provincias no descubiertas, limítrofes con las audiencias, indicadas en las leyes de la Recopilación de Indias, son los mismos territorios que pretende la alta parte colitigante. Pero no queremos cerrar este capítulo sin apuntar una observación final, destinada á establecer que las citadas provincias no descubiertas, no podían ser otras, por la sencilla razón de que las tierras orientales y occidentales del Orinoco y Río Negro tenían ya en el siglo XVI sus propias denominaciones. En 1568 se otorgó capitulación á Diego Hernández de Serpa para el descubrimiento y conquista de las provincias de Guayana, Caura y otras, en una extensión de trescientas leguas de latitud y otras tantas de longitud, á partir del río de Uriapari (Orinoco) hasta el Marañón [2]. Este gobierno fué titulado Nueva Andalucía. En 1574 se otorgó nueva capitulación á Pedro Maraver de Silva para la conquista de tierras que se denominaron Nueva Extremadura, con una extensión igual de trescientas leguas de latitud y otras tantas de longitud, medidas hacia el oeste, después de los términos de la gobernación de Serpa [3]. En 1572 se expedía ya una cédula

---

[1] «Descripcion en dialogo de la ciudad de Lima», etc., *Prueba Peruana Inédita*

[2] *Prueba Peruana*, Tomo V, pag. 89

[3] Ibidem, pag. 97.

real, dirigida al presidente y oidores de la audiencia de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, para que hicieran la descripción é historia geográfica de esos territorios. Y es sabido que desde 1625, fray Pedro Simón [1], y, más tarde, José de Oviedo y Antonio Caulín [2], se ocuparon del cumplimiento del mandato real. Resulta, por tanto, en virtud de estos nuevos datos, que en 1681 la Nueva Andalucía y la Nueva Extremadura eran dos entidades administrativas distintas de las provincias no descubiertas, aunque confinantes con ellas hacia el sur, como lo declararon las cédulas reales de 1734, y como lo enseñan los geógrafos é historiadores de los siglos XVII y XVIII.

---

[1] *Noticias Historiales de las conquistas de Tierra Firme*, Bogotá, 1882

[2] *Historia Corográfica, natural y evangélica de la nueva Andalucía*, Caracas, 1841